



CERTIFICACION

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, hago constar y:-

NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Aumentos y Disminuciones del Capital Variable y el Registro de Acciones que lleva la Sociedad citada en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al (31) de Enero del (2019), inclusive, los nombres de los accionistas y el porcentaje de su participación en el total de dicho Capital, en la citada Sociedad, son como a continuación se indican:-

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE FIJA		PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PORCENTUAL
	SERIES "A"	SERIES "B"	
VIAKABLE, S.A. DE C.V. (R.F.C. VIA-950904-ED8)	2,549	2,450	99.9999996278
XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (R.F.C. XCO-830104-4M7)	1	0	0.0000003722
SUBTOTALES PARTE FIJA:	2,550	2,450	100.000000000
TOTAL PARTE MINIMA FIJA:	5,000		

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE VARIABLE		GRAN TOTAL DE ACCIONES
	SERIES "AA"	SERIES "BB"	
XIGNUX, S.A. DE C.V.	137'318,584	131'933,541	269'257,124
XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	0	0	1
SUBTOTALES PARTE VARIABLE:	137'318,584	131'933,541	269'257,125
TOTAL PARTE VARIABLE:	269'252,125		
TOTAL CAPITAL SOCIAL:	269'257,125		

LO ANTERIOR LO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

DADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. A LOS (31) DIAS DEL MES DE ENERO DEL (2019).-

VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL



INSTITUTO REGISTRAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SIN TEXTO



NOTARIA P
TIT
LIC. MAURICIO JO
SAN PEDRO GARZA G
PRIME

NOTARÍA PÚBLICA 12

Lic. Mauricio J. Méndez Vargas.

Notario Público Titular.

Lic. Fernando Méndez Zorrilla.

Notario Público Suplente.

Ave. José Vasconcelos 403 Oriente 1° Piso
San Pedro Garza García, Nuevo León, México. C.P. 66260

Acta 012/21514/19

En San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 (Veintiséis) días del mes de febrero del año 2019 (Dos mil diecinueve), Yo, Licenciado **MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS** Notario Público número 12 (Doce), con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparece la Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, en carácter de Apoderada de la sociedad denominada **VIKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, doy fe de conocer personalmente y lo considero con la capacidad jurídica, de goce y ejercicio necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en lo contrario, y ante la fe del suscrito Notario: -----

- 1.- Declara bajo formal protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad lo siguiente: Que: *"Comparece a la celebración del presente Acto jurídico sin recibir coacción ni violencia alguna, con pleno conocimiento del acto que se trata y sin impedimento legal alguno para su celebración"*; -----
- 2.- Ratifica en todos sus términos el documento que antecede, mismo que consta de 1 (Una) hoja utilizada por un solo lado, el cual contiene una Certificación (en lo sucesivo el **DOCUMENTO**), y -----
- 3.- Reconoce a su vez como suyas y de su propia letra, la firma con que en su oportunidad suscribió el **DOCUMENTO**. -----

PERSONALIDAD

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**: (A) Acredita la **PERSONALIDAD** con que comparece en nombre y representación de **VIKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el documento relacionado con posterioridad, y (B) Declara bajo formal protesta de decir verdad, que su representada (la Sociedad antes indicada) no le ha revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes y facultades con que comparece a la firma de este Instrumento: -----

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, en el cual se acordó designar como Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de la Sociedad a **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, entre otros, confiriéndole para el ejercicio de sus funciones **MANDATO GENERAL**, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"... CLAUSULAS TRANSITORIAS... DECIMA: Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores **OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, y se otorga y confiere a su favor **MANDATO GENERAL** para ejercerse en forma conjunta o separada en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes **PODERES y Facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, **LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES** señores **OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y

desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga a la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o



NOTARIA PÚBLICA
TÍTULO
MAURICIO JORGE
SAN PEDRO GARZA GARZA
PRIMER

NOTARÍA PÚBLICA 12

procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos...". -----

EXISTENCIA LEGAL

La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES acredita la EXISTENCIA LEGAL de VIABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada VIABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo Permiso Número 0916302, Expediente Número 20120916033, Folio Número 120326091195, de fecha 29 veintinueve de Marzo el año 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

Del documento antes mencionado, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"... ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO UNO- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA PRIMERA.- La Sociedad es mercantil anónima de capital variable y denominará VIABLE INTERNACIONAL, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:- 1.- Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de Sociedad, sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 2. Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 3. La fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos.- 4. La compra venta de toda clase de productos, materiales o artículos de comercio por cuenta propia o ajena.- 5. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 6.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena o el mantenimiento de las mismas.- 7.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 8.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarias o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o

derechos reales indispensables para sus fines.- 9.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 10.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 11.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 12.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la sociedad.- 13.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 14.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 15.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la sociedad, o en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 16.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES- CLAUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones suscritas y pagadas con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una.... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Todas las Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas deberán asentarse en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea deberán contener la fecha de su



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. MAURICIO JORGE
PEDRO GARZA GARCÍA
PRIMER D

celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tomadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- **CLAUSULA DECIMA.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios.- La Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada por la Asamblea.-... **CLAUSULA DECIMO TERCERA.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana; será Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA.-** En las Asambleas cada acción íntegramente pagada dará derecho a un voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-CLAUSULA DECIMO QUINTA.-** La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que lo sustituya.- **CLAUSULA DECIMO SEXTA.-** Los Consejeros serán designados por la Asamblea, en la inteligencia de que la mayoría de los miembros del Consejo, serán mexicanos.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente quien lo será también de la Sociedad, el cual deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario que lo será también de la Sociedad. Si el presidente del Consejo no asistiese a alguna de las juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo sustituya, quien deberá ser siempre de nacionalidad mexicana, igualmente designará el Consejo, en caso de faltar el Secretario, a la persona que lo sustituya.- La falta definitiva del Presidente será suplida mediante una nueva elección del Consejo por quien éste designe de entre sus miembros, debiendo ser en todo caso la persona designada de nacionalidad mexicana.- Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% del capital social. En este caso, el número de miembros del Consejo quedará aumentado durante este período con un miembro más designado en la forma indicada.-... **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.-** El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querrelas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Tribunales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 4.- Poder



ICA No. 12
A R
MÉNDEZ VARGAS
NUEVO LEÓN, MÉXICO
STRITO



General de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarlos.- 6.- Poder General para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las substitutiones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.-

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberá ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoría y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañía.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General de la Sociedad el que deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. Tanto el Gerente General como los Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, garantizarán su manejo en igual forma que los Consejeros...". -----

GENERALES

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORES:** (A) Se identifica y acredita su identidad, nombre completo y apellidos, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector VLTRTR82031919M700 y Folio número 1723434233, y (B) Declara por sus generales: Llamarse como ha quedado escrito; Ser mexicana por nacimiento, originaria de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 19 (Diecinueve) de Marzo de 1982 (Mil novecientos Ochenta y dos), casada; Ser empleada; Estar al corriente en sus obligaciones fiscales lo que declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo; Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VITT8203196A5; Tener como Clave Única de Registro de Población VITT820319MNLLRR02, y; Tener su domicilio en la Calle Arq. Pedro Ramírez Vázquez, número 202-2 (Doscientos dos guion dos), Colonia Valle Oriente, en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. CP 66269.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: (A) De la verdad de este acto; (B) De que en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, conozco personalmente los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, porque no observo en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; (C) De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; (D) De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a su presentantes; (E) De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (Ciento seis); 136 (Ciento treinta y seis), 137 (Ciento treinta y siete), 139 (Ciento treinta y nueve) inciso a) y 141 (Ciento cuarenta y uno) de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León de la Ley del Notariado en vigor, y; (F) De que los otorgantes expresaron su conformidad con la presente, motivo por el cual la autorizo de inmediato este instrumento.- DOY FE -----



[Handwritten signature]

LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO No. 12



NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO Página 6



México

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**





SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
SANS TEXTE
Gobierno del Estado
de Nuevo León
Unidad de Legalizaciones





México

México **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES**
Apostille



Nuevo León

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$422.00

No. Orden 3982/19

En México, el presente documento ha sido firmado por: C. LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS,

Que actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Y está revestido del sello correspondiente a: NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: Lic. Carlos Eugenio Pedroza Villarreal; Titular de la Unidad de Legalizaciones.

El día 28 del mes de febrero de 2019



3192

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma





NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CERTIFICACION

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. ("VIAKABLE INTERNACIONAL"), hago constar y:-

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, al (31) de Enero del (2019), inclusive, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:

CONSEJEROS

Juan Ignacio Garza Herrera (R.F.C. GAHJ-661126-KP2)	-	Presidente
Hilario S. Martínez Pérez (R.F.C. MAPH-630121-LL2)	-	Consejero
Teresa Elizabeth Villarreal Torres (R.F.C. VITT-820319-6A5)	-	Secretario

Se extiende el presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en el municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León, el día (31) de Enero del año (2019),



LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL



NOTARIA PÚBLICA N.º 15
TITULO
LIC. MAURICIO JORGE MATEOS GARCÍA
SAN PEDRO CARZA GARCÍA
PRIMER DISTRITO

SIN TEXTO



~~NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. MAURICIO JORGE MATEOS GARCÍA
SAN PEDRO CARZA GARCÍA
PRIMER DISTRITO~~

NOTARÍA PÚBLICA 12

Lic. Mauricio J. Méndez Vargas.

Notario Público Titular.

Lic. Fernando Méndez Zorrilla.

Notario Público Suplente.

Ave. José Vasconcelos 403 Oriente 1° Piso
San Pedro Garza García, Nuevo León, México. C.P. 66260

----- **Acta 012/21515/19** -----

En San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 (Veintiséis) días del mes de febrero del año 2019 (Dos mil diecinueve), Yo, Licenciado **MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS** Notario Público número 12 (Doce), con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparece la Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, en carácter de Apoderada de la sociedad denominada **VIKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, doy fe de conocer personalmente y lo considero con la capacidad jurídica, de goce y ejercicio necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en lo contrario, y ante la fe del suscrito Notario: -----

- 1.- Declara bajo formal protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad lo siguiente: Que: "*Comparece a la celebración del presente Acto jurídico sin recibir coacción ni violencia alguna, con pleno conocimiento del acto que se trata y sin impedimento legal alguno para su celebración*"; -----
- 2.- Ratifica en todos sus términos el documento que antecede, mismo que consta de 1 (Una) hoja utilizada por un solo lado, el cual contiene una Certificación (en lo sucesivo el **DOCUMENTO**), y -----
- 3.- Reconoce a su vez como suyas y de su propia letra, la firma con que en su oportunidad suscribió el **DOCUMENTO**. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**: (A) Acredita la **PERSONALIDAD** con que comparece en nombre y representación de **VIKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el documento relacionado con posterioridad, y (B) Declara bajo formal protesta de decir verdad, que su representada (la Sociedad antes indicada) no le ha revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes y facultades con que comparece a la firma de este Instrumento: -----

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, en el cual se acordó designar como Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de la Sociedad a **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, entre otros, confiriéndole para el ejercicio de sus funciones **MANDATO GENERAL**, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"... CLAUSULAS TRANSITORIAS... DECIMA: Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores **OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, y se otorga y confiere a su favor **MANDATO GENERAL** para ejercerse en forma conjunta o separada en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes **PODERES y Facultades:-** A).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, **LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES** señores **OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y

desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o



NOTARIA
T. J.
LIC. MAURICIO J.
SAN PEDRO GARZA G.
PRIME

NOTARÍA PÚBLICA 12

procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos...".

EXISTENCIA LEGAL

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES** acredita la EXISTENCIA LEGAL de **VIKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada **VIKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, previo Permiso Número 0916302, Expediente Número 20120916033, Folio Número 120326091195, de fecha 29 veintinueve de Marzo el año 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

Del documento antes mencionado, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: -----
"... **ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO UNO- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA PRIMERA.-** La Sociedad es mercantil anónima de capital variable y denominará **VIKABLE INTERNACIONAL**, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. DE C.V.- CLAUSULA SEGUNDA.-** La Sociedad tendrá por objeto:- 1.- Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de Sociedad, sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o e participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 2. Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 3. La fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos.- 4. La compra venta de toda clase de productos, materiales o artículos de comercio por cuenta propia o ajena.- 5. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 6.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena o el mantenimiento de las mismas.- 7.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 8.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarias o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o

derechos reales indispensables para sus fines.- 9.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 10.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 11.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 12.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la sociedad.- 13.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 14.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 15.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la sociedad, o en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 16.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES- CLAUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones suscritas y pagadas con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una.... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Todas las Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas deberán asentarse en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea deberán contener la fecha de su



NOTARÍA PÚBLICA 12

celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tomadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CLAUSULA DECIMA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios.- La Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada por la Asamblea.-... CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana; será Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- CLAUSULA DECIMO CUARTA.- En las Asambleas cada acción íntegramente pagada dará derecho a un voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD- CLAUSULA DECIMO QUINTA.- La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que lo sustituya.- CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea, en la inteligencia de que la mayoría de los miembros del Consejo, serán mexicanos.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente quien lo será también de la Sociedad, el cual deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario que lo será también de la Sociedad. Si el presidente del Consejo no asistiese a alguna de las juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo sustituya, quien deberá ser siempre de nacionalidad mexicana, igualmente designará el Consejo, en caso de faltar el Secretario, a la persona que lo sustituya.- La falta definitiva del Presidente será suplida mediante una nueva elección del Consejo por quien éste designe de entre sus miembros, debiendo ser en todo caso la persona designada de nacionalidad mexicana.- Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% del capital social. En este caso, el número de miembros del Consejo quedará aumentado durante este período con un miembro más designado en la forma indicada.-... CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querrelas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Tribunales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 4.- Poder



Acta No. 12
A R
MÉNDEZ VARGAS
NUEVO LEÓN, MÉXICO
STRITO



General de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarlos.- 6.- Poder General para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las substitutiones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.- **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.**- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberá ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoría y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañía.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.**- El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General de la Sociedad el que deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. Tanto el Gerente General como los Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, garantizarán su manejo en igual forma que los Consejeros....”

GENERALES

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORES:** (A) Se identifica y acredita su identidad, nombre completo y apellidos, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector VLTRTR82031919M700 y Folio número 1723434233, y (B) Declara por sus generales: Llamarse como ha quedado escrito; Ser mexicana por nacimiento, originaria de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 19 (Diecinueve) de Marzo de 1982 (Mil novecientos Ochenta y dos), casada; Ser empleada; Estar al corriente en sus obligaciones fiscales lo que declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo; Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VITT8203196A5; Tener como Clave Única de Registro de Población VITT820319MNLRR02, y; Tener su domicilio en la Calle Arq. Pedro Ramírez Vázquez, número 202-2 (Doscientos dos guion dos), Colonia Valle Oriente, en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. CP 66269.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: (A) De la verdad de este acto; (B) De que en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, conozco personalmente los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, porque no observo en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; (C) De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; (D) De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a su presentantes; (E) De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (Ciento seis); 136 (Ciento treinta y seis), 137 (Ciento treinta y siete), 139 (Ciento treinta y nueve) inciso a) y 141 (Ciento cuarenta y uno) de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León de la Ley del Notariado en vigor, y; (F) De que los otorgantes expresaron su conformidad con la presente, motivo por el cual la autorizo de inmediato este instrumento.- DOY FE.



LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO No. 12

[Handwritten signature in blue ink]



NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO





SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
SANS TEXTE
Gobierno del Estado
de Nuevo León
Unidad de Legalizaciones



México



México
Apostille

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES



Nuevo León

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos	\$422.00
No. Orden	3984/19

En México, el presente documento ha sido firmado por: C. LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS,

Que actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Y está revestido del sello correspondiente a: NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: Lic. Carlos Eugenio Pedroza Villarreal; Titular de la Unidad de Legalizaciones.

El día 28 del mes de febrero de 2019



3192

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

[Handwritten signature]

Firma





CERTIFICACION

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **VIAKABLE, S.A. DE C.V.**, hago constar y:-

NOTARIO REPRESENTANTE LEGAL
TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Aumentos y Disminuciones del Capital Variable y el Registro de Acciones que lleva la Sociedad citada en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al (31) de Enero del (2019), inclusive, los nombres de los accionistas y el porcentaje de su participación en el total de dicho Capital, en la citada Sociedad, son como a continuación se indican:-

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE FIJA		PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PORCENTUAL
	SERIES "A"	SERIES "B"	
XIGNUX, S.A. DE C.V. (R.F.C. XIG-810525-8S5)	270,299	259,700	99.9999999951
XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (R.F.C. XCO-830104-4M7)	1	0	0.0000000049
SUBTOTALES PARTE FIJA:	270,300	259,700	100.000000000
TOTAL PARTE FIJA:	<u>530,000</u>		

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE VARIABLE		GRAN TOTAL DE ACCIONES
	SERIES "AA"	SERIES "BB"	
XIGNUX, S.A. DE C.V.	10,446'861,063	10,037'180,237	20,484'571,299
XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	0	0	1
SUBTOTALES PARTE VARIABLE:	10,446'861,063	10,037'180,237	20,484'571,300
TOTAL PARTE VARIABLE:	<u>20,484'041'300</u>		
TOTAL CAPITAL SOCIAL:	<u>20,484'571'300</u>		

LO ANTERIOR LO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

DADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. A LOS (31) DIAS DEL MES DE ENERO DEL (2019).-

VIAKABLE, S.A. DE C.V.

 LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
 REPRESENTANTE LEGAL



NOTARIA PUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN PEDRO GARZA GARCIA
PRIMERI

SIN TEXTO



NOTARIA
PUBLICA
LIC. MAURICIO JOSE
SAN PEDRO GARZA GARCIA
PRIMERI

NOTARÍA PÚBLICA 12

Lic. Mauricio J. Méndez Vargas.

Notario Público Titular.

Lic. Fernando Méndez Zorrilla.

Notario Público Suplente.

Ave. José Vasconcelos 403 Oriente 1° Piso

San Pedro Garza García, Nuevo León, México. C.P. 66260

Acta 012/21511/19

En San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 (Veintiséis) días del mes de febrero del año 2019 (Dos mil diecinueve), Yo, Licenciado **MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS** Notario Público número 12 (Doce), con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparece la Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, en carácter de Apoderada de la sociedad **VIKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, doy fe de conocer personalmente y lo considero con la capacidad jurídica, de goce y ejercicio necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en lo contrario, y ante la fe del suscrito Notario: -----

1.- Declara bajo formal protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad lo siguiente: Que: "*Comparece a la celebración del presente Acto jurídico sin recibir coacción ni violencia alguna, con pleno conocimiento del acto que se trata y sin impedimento legal alguno para su celebración*"; -----

2.- Ratifica en todos sus términos el documento que antecede, mismo que consta de 1 (Una) hoja utilizada por un solo lado, el cual contiene una Certificación (en lo sucesivo el **DOCUMENTO**), y -----

3.- Reconoce a su vez como suyas y de su propia letra, la firma con que en su oportunidad suscribió el **DOCUMENTO**. -----

PERSONALIDAD

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**: (A) Acredita la **PERSONALIDAD** con que comparece en nombre y representación de **VIKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el documento relacionado con posterioridad, y (B) Declara bajo formal protesta de decir verdad, que su representada (la Sociedad antes indicada) no le ha revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes y facultades con que comparece a la firma de este Instrumento: --
a).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 62,867 sesenta y dos mil ochocientos sesenta y siete, de fecha 4 cuatro de Noviembre del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del señor Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 129, con ejercicio en el Primer Distrito del estado de Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 17823*9 diecisiete mil ochocientos veintitrés asterisco nueve, de fecha 8 ocho de Noviembre del año 2011 dos mil once, que contiene la protocolización del poder otorgado por la sociedad **VIKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de la apoderada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**. De dicho instrumento en seguida transcribo lo conducente: -----

"... PRIMERA.- El señor **LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO**, con el carácter con que comparece designa Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de **VIKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, y a tales efectos le otorga y confiere **MANDATO GENERAL** en su favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitadores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA **APODERADA JURÍDICA GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL**, **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones

cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes dentro de las que a la propia TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO
LIC. MAURICIO
SAN PEDRO CARZA
PRIM

NOTARÍA PÚBLICA 12

GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA:- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada, la Sociedad denominada VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato...".

b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 29,545 veintinueve mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha 15 quince de Octubre de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública No. 75 de la que es Titular el Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, ambos con ejercicio en el Primer Distrito, e inscrita bajo el número 10263 diez mil doscientos sesenta y tres, Volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha 18 dieciocho de Octubre de 2002 dos mil dos, relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 9 nueve de septiembre de 2002 dos mil dos, en la cual se acordó entre otras cosas, la designación como Apoderado Jurídico General y Representante Legal al señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, entre otros, y el otorgamiento y conferimiento de un MANDATO GENERAL en su favor.-- De dicho documento, que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, transcribo a continuación, en lo conducente y a la letra, lo siguiente:

"... VIAKABLE, S.A. DE C.V.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- SEPTIEMBRE 9, 2002.-
En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de VIAKABLE, S.A. DE C.V., siendo las (08:00) horas del día (9) de septiembre de (2002), se reunieron los representantes de accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia al efecto preparada y certificada por los Escrutadores designados, de la cual el original se agrega al expediente del duplicado de la presente Acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente citados.- Presidió la Asamblea el señor Lic. EUGENIO R. GARZA HERRERA y actuó como Secretario el señor Lic. OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, en su carácter respectivo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. Se encontró también presente el señor Ing. EMILIO E. GONZALEZ LORDA, en su carácter de Comisario de la Sociedad.- La Asamblea designó Escrutadores a los señores Licenciados JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y ORALIA GARZA GUTIERREZ, quienes aceptaron sus cargos y procedieron a verificar la correspondiente Lista de Asistencia, el Registro de Acciones y las Cartas Poder exhibidas, certificando que en la Asamblea de relación se encontraron legalmente representadas el total de las acciones en que se encuentra dividido el Capital Social total de la Sociedad, y por ende el quórum a que se refieren los Estatutos Sociales para declarar legítimamente instalada la Asamblea,...- En virtud de la certificación de los Escrutadores respecto de haberse encontrado representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social total de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y apta para tratar y resolver los asuntos que la motivan, a pesar de no haberse publicado Convocatoria previa, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y el Artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente:- ORDEN DEL DIA:-... II.- PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.-... Leída que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.-... PUNTO II PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- El Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la necesidad de otorgar y conferir Mandatos Generales en favor de diversas personas a fin de fomentar la fluidez en las decisiones administrativas y la buena marcha de la Sociedad.- Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes ACUERDOS:-... SEXTO: Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, y se otorga y confiere a su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil

quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES Y REPRESENTANTES LEGALES señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, podrán actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán



NOTARÍA PÚBLICA 12

comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL Y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- SEPTIMO: La Asamblea obliga a la Sociedad poderdante, a estar y pasar por todo lo que sus REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan y ejecuten en forma conjunta o separada, en el legal y fiel desempeño del MANDATO GENERAL que se les ha otorgado y conferido conforme al ACUERDO precedente.-... No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea que se suspendió por el término prudente para que el Secretario procediera a levantar la presente Acta por duplicado; acto seguido, el Secretario dio lectura a la misma, y por unanimidad de votos se aprobó, firmándose por el Presidente, el Secretario y el Comisario que concurrieron a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se hace constar que los representantes de accionistas estuvieron presentes desde el inicio de la presente Asamblea hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los ACUERDOS adoptados.- Se agrega al Apéndice de la presente Acta, un ejemplar de la misma en papel simple, adjuntándose a esta última las Cartas Poder exhibidas, la Lista de Asistencia suscrita por los Asistentes y debidamente certificada por los Escrutadores designados y demás documentos presentados en la Asamblea. Todo ello forma el expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría.- Se concluyó la Asamblea a las (09:00) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO R. GARZA HERRERA.- PRESIDENTE.- OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO.- SECRETARIO.- EMILIO E. GONZALEZ LORDA.- COMISARIO.- rúbricas...". -----

EXISTENCIA LEGAL

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES** acredita la EXISTENCIA LEGAL de **VIKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

a) Con el testimonio de la escritura pública número 5,486-cinco mil cuatrocientos ochenta y seis de fecha 26-veintiséis de mayo de 1981-mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 58-cincuenta y ocho, con ejercicio en esta Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 823-

ochocientos veintitrés, folio 187-ciento ochenta y siete, volumen 246-doscientos cuarenta y seis, libro 3-tres, segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, de fecha 30-treinta de julio de 1981-mil novecientos ochenta y uno, que contiene la protocolización del acta constitutiva de ADMINISTRACION TISA, S. A. -----

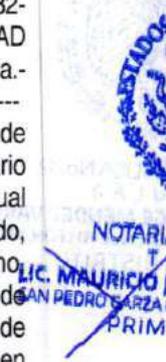
b) Con el testimonio de la escritura pública número 74-setenta y cuatro de fecha 19-diecinueve de mayo de 1982-mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Aarón González Flores, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 69-sesenta y nueve, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 1703-mil setecientos tres, volumen 136-ciento treinta y seis, libro número 4-cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 11-once de junio de 1982-mil novecientos ochenta y dos, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ADMINISTRACION TISA, S. A., de fecha 23-veintitrés de febrero de 1982-mil novecientos ochenta y dos, en la que entre otras cosas, se acordó el cambio del Régimen de Capital Social de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia de ello, la reforma de las cláusulas 1a.-primera, 6a.-sexta, 7a.-séptima, 8a.-octava y 11a.-décimo primera de los estatutos sociales. -----

c) Con el testimonio de la escritura pública número 18,446-dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis de fecha 4-cuatro de septiembre de 1995-mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 75-setenta y cinco, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 11,862-once mil ochocientos sesenta y dos, volumen 201-238-doscientos uno guión doscientos treinta y ocho, libro número 4-cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 5-cinco de septiembre de 1995-mil novecientos noventa y cinco, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de ADMINISTRACION TISA, S. A. DE C. V., de fecha 13-trece de julio de 1995-mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otras cosas, se acordó, el cambio de denominación social por la de AXA CABLES, S. A. DE C. V., y como consecuencia de ello, la reforma total de los Estatutos Sociales, respetando los Artículos referentes al domicilio, admisión de extranjeros y capital mínimo fijo. -----

d) Con el testimonio de la escritura pública número 57,561-cincuenta y siete mil quinientos sesenta y uno de fecha 13-trece de marzo de 1997-mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público número 129-ciento veintinueve, Asociado con el LICENCIADO MANUEL GARCIA CIRILO, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 62-sesenta y dos, ambos con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León y actuando en el Protocolo de éste último, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 1471-mil cuatrocientos setenta y uno, volumen 205-30-doscientos cinco guión treinta, libro número 4-cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 17 diecisiete de marzo de 1997-mil novecientos noventa y siete, que contiene la protocolización de la acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 1996-mil novecientos noventa y seis, en la que entre otras cosas, se acordó, la Fusión por Absorción de CABLES CM, S. A. DE C. V. e INDUSTRIAS CONDUCTORES MONTERREY, S. A. DE C. V. como Fusionadas y Extinguidas en AXA CABLES, S. A. DE C. V., como Fusionante y Subsistente. -----

e) Con el testimonio de la escritura pública número 27,133-veintisiete mil ciento treinta y tres de fecha 19-diecinueve de diciembre de 2000-dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 75-setenta y cinco, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 5569-cinco mil quinientos sesenta y nueve, volumen 1-uno, libro 1o.-primero, sección comercio, de fecha 20-veinte de diciembre de 2000-dos mil, que contiene la protocolización de la acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 11-once de diciembre de 2000-dos mil, en la que entre otras cosas se acordó, la Fusión por Absorción de ELETEL CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V. y AFFLUENT HOLDINGS LIMITED como Fusionadas y Extinguidas en AXA CABLES, S. A. DE C. V., como Fusionante y Subsistente. -----

f) Con el testimonio de la escritura pública número 5,935- cinco mil novecientos treinta y cinco de fecha 29-veintinueve de agosto de 2002-dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 111- ciento once, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito en el Estado, bajo el número 8,588-ochos mil quinientos ochenta y ocho, volumen 3-tres, Libro Primero, con fecha 3-tres de septiembre de 2002-dos mil dos, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de AXA CALBES, S. A. DE C. V., de fecha 21-veintiuno de agosto de 2002-dos mil dos, en la que se acordó el cambio de denominación social por la de VIAKABLE, S. A. DE C. V., y como consecuencia de ello se reformó los Artículo Primero y Trigésimo primero de los Estatutos Sociales. -----



g) Con el Testimonio de la Escritura Pública Número 61,318 sesenta y un mil trescientos dieciocho, de fecha 17 diecisiete de Agosto de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 17823*9 diecisiete mil ochocientos veintitrés asterisco nueve, con fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2011 dos mil once, relativa a la Protocolización de la Resolución Unánime de Accionistas, celebrada con fecha 4 cuatro de Julio de 2011 dos mil once, en la cual se acordó la Modificación del Objeto Social y, en consecuencia, reformar el Artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

h) Con el Testimonio de la Escritura Pública Número 92,743 noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres de fecha 10 diez de Octubre de 2014 dos mil catorce otorgado ante la fe del Licenciado Juan Manuel García Cañamar, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 129 ciento veintinueve, de la que es Titular el Licenciado Juan Manuel García García, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con fecha 1 primero de Octubre de 2014 dos mil catorce, donde se acordó la Fusión de VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante y existente, con INDUSTRIAS CONELEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y MAGNEKON SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y extinguidas, mismo que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17823*9 diecisiete mil ochocientos veintitrés asterisco nueve, con fecha de 24 veinticuatro de Octubre de 2014 dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

De los anteriores testimonios que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, así como de las reformas estatutarias a que se refiere el presente instrumento se desprenden que los Estatutos Sociales vigentes VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE son los que a continuación transcribo íntegramente: -----

"ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 1.- DENOMINACION: La Sociedad es mercantil Anónima de Capital Variable y se denomina "VIAKABLE", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V." - **ARTICULO 2.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad es el siguiente:- 1.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 2.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios.- 3.- Invertir en empresas comerciales o de servicios que se dediquen a la comercialización de los productos de, y prestación de servicios a, aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones.- 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 6.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.- 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 9.- Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 10.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.- 11.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del



territorio nacional.- 12.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 13.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.- 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- ARTICULO 3.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- ARTICULO 4.- DURACION: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años que comenzarán a contar desde la fecha en que el testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, por lo que expirará el (29) veintinueve de julio de (2080) dos mil ochenta. Dicho plazo podrá prorrogarse por una o más veces mediante acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria antes del vencimiento.- ARTICULO 5.- NACIONALIDAD: La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana. "Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones o partes sociales de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o partes sociales que hubieren adquirido." - CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es Variable. El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$53,000 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 530,000 (QUINIENTAS TREINTA MIL) acciones ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO MONEDA NACIONAL) cada una. El Capital Social Variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO MONEDA NACIONAL) cada una.-... CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS- ARTICULO 14.- ASAMBLEAS: La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- ARTICULO 15.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración, o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer cuando menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley; cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se hará necesaria la convocatoria ni la publicación de la misma si en el momento de la votación, está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones.- ARTICULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS: Con excepción de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a depósito obligatorio de acciones para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, bastará que los accionistas, con por lo menos 24 veinticuatro horas antes de la hora en que deba celebrarse la Asamblea, estén inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 8 de estos Estatutos. Todo accionista tiene



NOTARÍA PÚBLICA 12

derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este efecto simple carta poder, firmada ante dos testigos.- ARTICULO 17.- QUORUMS:- I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legítimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes.- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social.- ARTICULO 18.- DESARROLLO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo; en el supuesto de que cualquiera de ellos estuviere ausente, los accionistas nombrarán por mayoría de votos a quienes deban hacer sus veces; la Asamblea propondrá el nombramiento de Escrutadores y se nombrarán por mayoría simple de votos a dos de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia de quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior y de resultar el quórum, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.- ARTICULO 19.- VOTACIONES: En las Asambleas cada acción íntegramente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas.- II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad.- ARTICULO 20.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos:- I. Prórroga de la duración de la Sociedad.- II. Disolución anticipada de la Sociedad.- III. Aumento o reducción del Capital Social Mínimo Fijo.- IV. Cambio del objeto de la Sociedad.- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI. Transformación de la Sociedad.- VII. Fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades.- VIII. Escisión de la Sociedad.- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X. Emisión de Bonos y obligaciones.- XI. Cualquiera otra modificación a los presentes Estatutos Sociales.- XII. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.- ARTICULO 21.- ACTAS DE ASAMBLEAS: De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas respectivo, que contendrá la fecha de su celebración y los asuntos tratados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- ARTICULO 22.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS Y/O DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS: Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas tomadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 14, segundo párrafo, de estos Estatutos, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CAPITULO CUARTO-ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 23.- ADMINISTRACION: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros propietarios, y sus suplentes en sus casos, que acuerde la Asamblea, debiendo ser designados por los accionistas titulares de las acciones conforme al Artículo 24 siguiente. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.-... ARTICULO 31.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad. Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes:- 1.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para girar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para girar.- 2.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, al Gerente General, Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 3.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 4.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 5.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- 6.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA JUICIOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos

ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURIDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, Consejo de Administración, queda facultado para representar a la Sociedad poderdante ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- 7.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, mediante la delegación de la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Consejo de Administración, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, en representación de la Sociedad mandante podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de



NOTARÍA PÚBLICA 12

trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración haga en tales audiencias.- 8.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- 9.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 10.- PODER GENERAL AMPLISIMO CAMBIARIO, tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- 11.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado.- El Consejo de Administración de la Sociedad podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores.- ARTICULO 32.- ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración respectivo, que contendrá la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que deberán firmar el Presidente y el Secretario, o quienes hayan fungido como tales, debiendo firmar todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren estado presentes la Lista de Asistencia correspondiente.- ARTICULO 33.- GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: EL Gerente General de la Sociedad, podrá poseer la nacionalidad mexicana o cualquier otra que apruebe el Consejo de Administración...".

GENERALES

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORES:** (A) Se identifica y acredita su identidad, nombre completo y apellidos, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector VLTRTR82031919M700 y Folio número 1723434233, y (B) Declara por sus generales: Llamarse como ha quedado escrito; Ser mexicana por nacimiento, originaria de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 19 (Diecinueve) de Marzo de 1982 (Mil novecientos Ochenta y dos), casada; Ser empleada; Estar al corriente en sus obligaciones fiscales lo que declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo; Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VITT8203196A5; Tener como Clave Única de Registro de Población VITT820319MNLRR02, y; Tener su domicilio en la Calle Arq. Pedro Ramírez Vázquez, número 202-2 (Doscientos dos guion dos), Colonia Valle Oriente, en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. CP 66269.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: (A) De la verdad de este acto; (B) De que en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, conozco personalmente los comparecientes, a quienes considero con la

capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, porque no observo en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; (C) De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; (D) De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a su presentantes; (E) De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (Ciento seis); 136 (Ciento treinta y seis), 137 (Ciento treinta y siete), 139 (Ciento treinta y nueve) inciso a) y 141 (Ciento cuarenta y uno) de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León de la Ley del Notariado en vigor, y; (F) De que los otorgantes expresaron su conformidad con la presente, motivo por el cual la autorizo de inmediato este instrumento.- DOY FE. -----



LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO No. 12



NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



México

México

Apostille

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES



Nuevo León

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos	\$422.00
No. Orden	3980/19

En México, el presente documento ha sido firmado por: C. LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS,

Que actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Y está revestido del sello correspondiente a: NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: Lic. Carlos Eugenio Pedroza Villarreal; Titular de la Unidad de Legalizaciones.

El día 28 del mes de febrero de 2019



[Handwritten Signature]

Firma



3192

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES



CERTIFICACION

NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.**, hago constar y:-

San Pedro Garza García, N.L. a los 31 días del mes de Enero del 2019.
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Aumentos y Disminuciones del Capital Variable y el Registro de Acciones que lleva la Sociedad citada en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al (31) de Enero del (2019), inclusive, los nombres de los accionistas y el porcentaje de su participación en el total de dicho Capital, en la citada Sociedad, son como a continuación se indican:-

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE FIJA		PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PORCENTUAL
	SERIES "A"	SERIES "B"	
INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V. (R.F.C. IXI-850830-8Y9)	433,469	416,500	99.999816071
XIGNUX, S.A. DE C.V. (R.F.C. XIG-810525-8S5)	31	0	0.000183929
SUBTOTALES PARTE FIJA:	433,500	416,500	100.000000000
TOTAL PARTE FIJA:	<u>850,000</u>		

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE VARIABLE		GRAN TOTAL DE ACCIONES
	SERIES "AA"	SERIES "BB"	
INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V.	423'805,798	407'186,080	831'841,847
XIGNUX, S.A. DE C.V.	122	0	153
SUBTOTALES PARTE VARIABLE:	423'805,920	407'186,080	831'842,000
TOTAL PARTE VARIABLE:	<u>830'992,000</u>		
TOTAL CAPITAL SOCIAL:	<u>831'842,000</u>		

LO ANTERIOR LO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

DADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. A LOS (31) DIAS DEL MES DE ENERO DEL (2019).-

XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AGREGADO

SIN TEXTO



~~NOTARIO
LIC. MAURICIO
SAN PEDRO GARZA
PRIM~~

NOTARÍA PÚBLICA 12

Lic. Mauricio J. Méndez Vargas.

Notario Público Titular.

Lic. Fernando Méndez Zorrilla.

Notario Público Suplente.

Ave. José Vasconcelos 403 Oriente 1° Piso

San Pedro Garza García, Nuevo León, México. C.P. 66260

Acta 012/21508/19

En San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 (Veintiséis) días del mes de febrero del año 2019 (Dos mil diecinueve), Yo, Licenciado **MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS** Notario Público número 12 (Doce), con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparece la Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, en carácter de Apoderada de la sociedad denominada **XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, doy fe de conocer personalmente y lo considero con la capacidad jurídica, de dote y ejercicio necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en lo contrario, y ante la fe del suscrito Notario: -----

- 1.- Declara bajo formal protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad lo siguiente: Que: "*Comparece a la celebración del presente Acto jurídico sin recibir coacción ni violencia alguna, con pleno conocimiento del acto que se trata y sin impedimento legal alguno para su celebración*"; -----
- 2.- Ratifica en todos sus términos el documento que antecede, mismo que consta de 1 (Una) hoja utilizada por un solo lado, el cual contiene una Certificación (en lo sucesivo el **DOCUMENTO**), y -----
- 3.- Reconoce a su vez como suyas y de su propia letra, la firma con que en su oportunidad suscribió el **DOCUMENTO**. -----

PERSONALIDAD

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**: (A) Acredita la **PERSONALIDAD** con que comparece en nombre y representación de **XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el documento relacionado con posterioridad, y (B) Declara bajo formal protesta de decir verdad, que su representada (la Sociedad antes indicada) no le ha revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes y facultades con que comparece a la firma de este Instrumento: -----

a).- Con El Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 35,570 treinta y cinco mil quinientos setenta de fecha 22 veintidós de Febrero del 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del señor Licenciado José Javier Leal González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 111 ciento once con ejercicio en el Primer Distrito del estado de Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 2884*9 dos mil ochocientos ochenta y cuatro asterisco nueve, de fecha 28 veintiocho de Febrero del 2012 dos mil doce, que contiene la protocolización del poder otorgado por la sociedad **XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de la LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES. -- De dicho instrumento en seguida transcribo lo conducente: -----

"... Yo, JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 111-CIENTO ONCE, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, HAGO CONSTAR, que ante mi comparece el LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, en su carácter de Representante Legal, Representante Patronal y Apoderado Jurídico General de la Sociedad **XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. MANIFIESTA el compareciente que ocurre ante mí a fin de otorgar: MANDATO GENERAL conteniendo PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA OTORGAR, CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, lo que hace el compareciente de acuerdo al contenido de las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA: El LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter con que comparece, designa Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de **XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, y a tales efectos le otorga y confiere MANDATO GENERAL en su favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los

Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA APODERADA JURÍDICA GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades;



NOTARÍA PÚBLICA 12

podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes dentro de las que a la propia TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA: El LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento, haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato...". -----

b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 31,127 treinta y un mil ciento veintisiete de fecha 26 veintiséis de Marzo del 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, en ese entonces Notario Público No. 58, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 17 diecisiete de Febrero del 2003 dos mil tres, inscrita bajo el número 3121, volumen 4, de fecha 01 de Abril del 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, en la cual se acordó entre otras cosas, la designación como REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, entre otros, y el otorgamiento y conferimiento de un MANDATO GENERAL en su favor. -----

De dicho documento que Yo, el Notario doy fe tener a la vista, transcribo a la letra y en lo conducente como sigue: -----
"... ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.- FEBRERO 17, 2003.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V., siendo las (12:00) horas del día (17) de febrero del año (2003), se reunieron los representantes de accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia al efecto preparada y certificada por los Escrutadores designados, de la cual el original se agrega al expediente de la presente Acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente citados.- Presidió la Asamblea el señor Lic. EUGENIO R. GARZA HERRERA y actuó como Secretario el señor Lic. OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, en sus caracteres respectivos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, ambos de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. Se encontró también presente el señor Lic. JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA, en su carácter de Comisario de la Sociedad.- La Asamblea designó Escrutadores a los señores Licenciados JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y ORALIA GARZA GUTIERREZ, quienes aceptaron sus cargos y procedieron a verificar la correspondiente Lista de Asistencia, el Registro de Acciones y las Cartas Poder exhibidas, certificando que en la Asamblea de relación se encontraron legalmente representadas el total de las acciones en que se encuentra dividido el Capital Social total de la Sociedad, y por ende el quórum a que se refieren los Estatutos Sociales para declarar legítimamente instalada la Asamblea... En virtud de la certificación de los Escrutadores respecto de haberse encontrado representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social total de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y apta para tratar y resolver los asuntos que la motivan, a pesar de no haberse publicado Convocatoria previa, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente:- ORDEN DEL DIA:... II.- PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- III.- DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SU CASO.- Leída que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.- PUNTO II.- PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- El Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la necesidad de otorgar y conferir Mandatos Generales en favor de diversas personas a fin de fomentar la fluidez en las decisiones administrativas y la buena marcha de la Sociedad.- Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes ACUERDOS:- SEXTO: Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic.

NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, y se otorga y confiere a su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES



NOTARÍA PÚBLICA 12

LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL Y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- SEPTIMO: La Asamblea obliga a la Sociedad poderdante, a estar y pasar por todo lo que sus REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan y ejecuten en forma conjunta o separada, en el legal y fiel desempeño del MANDATO GENERAL que se les ha otorgado y conferido conforme al ACUERDO precedente.- PUNTO III.- DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SU CASO.- La Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó el siguiente ACUERDO:- DECIMO-SEXTO: Se designan a los señores Licenciados OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y ORALIA GARZA GUTIERREZ, como DELEGADOS ESPECIALES de la presente Asamblea, a fin de que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente del Testimonio que de dicha protocolización se expida, en caso de así considerarse necesario, formalizando los Acuerdos adoptados.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea que se suspendió por

el término prudente para que el Secretario procediera a levantar la presente Acta; acto seguido, el Secretario dio lectura a la misma, y por unanimidad de votos se aprobó, firmándose por el Presidente, el Secretario y el Comisario que concurrieron a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se hace constar que los representantes de accionistas estuvieron presentes desde el inicio de la presente Asamblea hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los ACUERDOS adoptados.- Se agrega al Apéndice de la presente Acta, un ejemplar de la misma en papel simple, adjuntándose a esta última las Cartas Poder exhibidas, la Lista de Asistencia suscrita por los Asistentes y debidamente certificada por los Escrutadores designados y demás documentos presentados en la Asamblea. Todo ello forma el expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría.- Se concluyó la Asamblea a las (13:00) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO R. GARZA HERRERA.- PRESIDENTE.- OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO.- SECRETARIO.- JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA.- COMISARIO.- RUBRICAS."

EXISTENCIA LEGAL

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES** acredita la EXISTENCIA LEGAL de **XIGNUX CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos:

- 1.- Con la escritura pública número 1,980 mil novecientos ochenta de fecha 13 trece de junio de 1951 mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Octavio Rivera Soto, Notario Público con ejercicio en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, la cual contiene la constitución de Ingeniería Eléctrica Industrial, Sociedad Anónima, la cual se llevó a cabo previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 5425 cinco mil cuatrocientos veinticinco de fecha 8 ocho de junio de 1951 mil novecientos cincuenta y uno, cuyo testimonio quedó inscrito bajo el número 358, Folio 233, Volumen 369, Libro Número 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles en el Registro de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, N.L.
- 2.- Con la escritura pública número 4,208 cuatro mil doscientos ocho, de fecha 29 veintinueve de marzo de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Mario García Lecuona, Notario Público número 92 noventa y dos de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en la sección del comercio del Registro Público, en el libro tercero, volumen 354 trescientos cincuenta y cuatro, a fojas 251 doscientos cincuenta y uno y bajo el número 133 ciento treinta y tres, relativa a la modificación total de Estatutos Sociales de la sociedad INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 3.- Con la escritura pública número 21,633 veintiún mil seiscientos treinta y tres de fecha 17 diecisiete de septiembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Sermeño y Pérez, Titular de la Notaría Pública número 64 sesenta y cuatro de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en la sección comercio del Registro Público en el libro tercero, volumen 608 seiscientos ocho, a fojas 205 doscientos cinco, y bajo el número 193 ciento noventa y tres, relativa al Aumento de Capital de la sociedad INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, modificándose al efecto la cláusula respectiva, previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 4.- Con la escritura pública número 42,442 cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos de fecha 24 veinticuatro de marzo de 1970 un mil novecientos setenta, pasada ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir, Titular de la Notaría Pública número 13 trece, con ejercicio en el Distrito Federal, la que contiene protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Ingeniería Eléctrica Industrial, Sociedad Anónima, celebrada el día 21 veintiuno de enero de 1970 mil novecientos setenta, relativa a la modificación total de estatutos sociales, la que se llevó a cabo previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 4367 cuatro mil trescientos sesenta y siete, expediente número 268,703 doscientos sesenta y ocho mil setecientos tres, de fecha 21 veintiuno de febrero de 1970 mil novecientos setenta, el que quedó inscrito bajo la inscripción número 18 dieciocho a fojas 25 veinticinco, volumen 762 setecientos sesenta y dos, libro tercero, sección de comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- 5.- Con la escritura pública número 48,305 cuarenta y ocho mil trescientos cinco de fecha 13 trece de marzo de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir, Titular de la Notaría Pública número 13 trece, con ejercicio en el Distrito Federal, la que contiene protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Ingeniería Eléctrica Industrial, Sociedad Anónima, celebrada el día 30 treinta de agosto de 1973 mil novecientos setenta y tres, relativa al aumento de capital social para quedar elevado a la suma de \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y en consecuencia la reforma a la cláusula sexta y supresión de la cláusula séptima de los estatutos sociales, la que se llevó a cabo previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 268,703 doscientos sesenta y ocho mil setecientos tres de fecha 22 veintidós de febrero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, el que quedó inscrito bajo la inscripción número 57 cincuenta y siete, a fojas 68 sesenta y ocho, volumen 905



NOTARIA PUBLICA
LIC. MAURICIO JORGE GARZA GARZA
PRIMER

NOTARÍA PÚBLICA 12

novecientos cinco, libro 3o. tercero, con fecha 23 veintitrés de abril de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. -----

6.- Con la escritura pública número 59,903 cincuenta y nueve mil novecientos tres, de fecha 19 diecinueve de octubre de 1976 mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín H. Cáceres y Ferráez, Titular de la Notaría Pública número 21 veintiuno, con ejercicio en el Distrito Federal, la que contiene protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Ingeniería Eléctrica Industrial, Sociedad Anónima, celebrada el día 24 veinticuatro de febrero de 1976 mil novecientos setenta y seis, relativa al cambio de ejercicio social, y en consecuencia la reforma de la cláusula vigésima quinta de los Estatutos Sociales, la que se llevó a cabo previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 24,241 veinticuatro mil doscientos cuarenta y uno, expediente número 129,153 ciento veintinueve mil ciento cincuenta y tres, de fecha 8 ocho de septiembre, el cual quedó inscrito bajo el número 143 ciento cuarenta y tres, a fojas 128 ciento veintiocho, del volumen 1001 mil uno, libro número 3 tres, con fecha 20 veinte de enero de 1977 mil novecientos setenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. -----

7.- Con la escritura pública número 3,989 tres mil novecientos ochenta y nueve, de fecha 20 veinte de abril de 1979 mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público Número (58), con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Ingeniería Eléctrica Industrial, Sociedad Anónima, celebrada el día 21 veintiuno de noviembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, relativa a la adición al objeto social y por consecuencia reforma a la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, la que se llevó a cabo previo Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 24,241 veinticuatro mil doscientos cuarenta y uno, número de expediente 129,153 ciento veintinueve mil ciento cincuenta y tres, de fecha 2 dos de abril de 1979 mil novecientos setenta y nueve, el que quedó inscrito bajo el folio mercantil número 7337 siete mil trescientos treinta y siete, con fecha 29 veintinueve de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. -----

8.- Con la escritura pública número 6,278 seis mil doscientos setenta y ocho de fecha 3 tres de agosto de 1982 mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público Número (58), con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Ingeniería Eléctrica Industrial, Sociedad Anónima, celebrada el día 9 nueve de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, relativa al cambio de denominación social, para que quede en lo sucesivo como CELECO, SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia la reforma a la cláusula primera de los Estatutos Sociales, la que se llevó a cabo previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 38,913 treinta y ocho mil novecientos trece, expediente número 129,153 ciento veintinueve mil ciento cincuenta y tres, de fecha 22 veintidós de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, el que quedó inscrito bajo el folio mercantil número 7,337 siete mil trescientos treinta y siete, con fecha 25 veinticinco de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. -----

9.- Con la escritura pública número 1,779 un mil setecientos setenta y nueve de fecha 9 nueve de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del señor Licenciado Ernesto Rangel Domene, Notario Público Número 14, con ejercicio en el Primer Distrito, la cual contiene protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CELECO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día 4 cuatro de enero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, relativa al cambio de denominación social para quedar en lo sucesivo como INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, y por consecuencia la reforma a la cláusula primera de los Estatutos Sociales, la que se llevó a cabo previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 26,386 veintiséis mil trescientos ochenta y tres, expediente número 129,153 ciento veintinueve mil ciento cincuenta y tres, de fecha 1o. primero de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, el que quedó inscrito bajo el folio mercantil número 7337 siete mil trescientos treinta y siete, con fecha 13 trece de julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. -----

10.- Con la escritura pública número 10,434 diez mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha 19 diecinueve de mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del señor Licenciado Ernesto Rangel Domene, Notario Público Número 14, con ejercicio en el Primer Distrito, la que contiene protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día 1o. primero de diciembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, relativa al cambio de la naturaleza jurídica de la sociedad para que en lo sucesivo sea una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y por consecuencia la Reforma a la Cláusula Primera, Sexta y Novena de los Estatutos Sociales, la que se llevó a cabo previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 25,796 veinticinco mil setecientos noventa y seis, expediente número 129,153 ciento veintinueve mil ciento cincuenta y tres, de fecha 4 cuatro de mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, el que quedó inscrito bajo el folio mercantil número 7337 siete mil trescientos treinta y siete, con fecha 22 veintidós de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. -----

11.- Con la escritura pública número 4,450 cuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 29 veintinueve de abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Rangel Domene, Titular de la Notaría Pública número 14 catorce, con ejercicio en el Primer Distrito, la que contiene protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas de INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 26 veintiséis de enero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en la cual se acordó la modificación de la denominación social para quedar como SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DE INVESTIGACION EN INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, objeto social y domicilio de la sociedad y en consecuencia la reforma de las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera de los Estatutos Sociales, la que se llevó a cabo previo permiso número 19990 diecinueve mil novecientos noventa, expediente número 129,153 ciento veintinueve mil ciento cincuenta y tres, de fecha 30 treinta de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, dicho primer testimonio quedó registrado bajo el número 7337 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha de 21 veintiuno de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, así mismo, bajo el número 886 ochocientos ochenta y seis, volumen 197-18 ciento noventa y siete guión dieciocho, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 17 diecisiete de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

12.- Con la escritura pública número 7,357 siete mil trescientos cincuenta y siete, de fecha 20 veinte de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Rangel Domene, Titular de la Notaría Pública número 16 catorce, con ejercicio en el Primer Distrito, la que contiene protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DE INVESTIGACIÓN EN INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 3 tres de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se acordó la modificación total de los Estatutos Sociales de la sociedad, respetando las cláusulas referentes a la Denominación, Domicilio, Nacionalidad y Capital Social, dicho primer testimonio quedó registrado bajo el número 5329 cinco mil trescientos veintinueve, volumen 201-10 doscientos uno guión diez, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 5 cinco de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

13.- Con la escritura pública número 29,786 veintinueve mil setecientos ochenta y seis, de fecha 4 cuatro de Diciembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Titular de la Notaría Pública número 75, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, la que contiene PROTOCOLIZACION del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DE INVESTIGACIÓN EN INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 26 veintiséis de Noviembre del 2002 dos mil dos, en la cual se acordó modificar la actual denominación SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DE INVESTIGACION EN INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en consecuencia, la reforma al Artículo 1o. primero de los Estatutos Sociales de la misma, dicho primer testimonio quedó registrado bajo el número 12085 doce mil ochenta y cinco, volumen 3 tres, libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, con fecha 5 cinco de Diciembre del 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

14.- Con la escritura pública número 29,865 veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha 16 dieciséis de Diciembre del año 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Titular de la Notaría Pública número 75, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, que contiene PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 4 cuatro de Diciembre de 2002 dos mil dos, en la cual se acordó la fusión por absorción de las sociedades SERLEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DE INVESTIGACION EN RECURSOS HUMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como Fusionadas y Extinguidas en XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como Fusionante y Subsistente, dicho testimonio quedó registrado bajo el número 12608 doce mil seiscientos ocho, Volumen 3 tres, libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, con fecha 18 dieciocho de Diciembre de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

15.- Con la escritura pública número 8,471 ocho mil cuatrocientos setenta y uno de fecha 02 dos de Junio de 2017 dos mil diecisiete otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Pérez Maldonado Garza, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 121 ciento veintiuno, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene la protocolización de la Resolución Unánime de Accionistas de fecha 21 veintiuno de Febrero de 2017 dos mil diecisiete, donde se acordó modificar el Objeto Social de la Sociedad y en consecuencia la reforma al Artículo 2 de los Estatutos Sociales de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que quedó inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 2884*9 dos mil ochocientos ochenta y cuatro asterisco nueve con fecha 14 catorce de Junio de 2017 dos mil diecisiete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey Nuevo



NOTARIA
TITULAR
M. MAURICIO JOSE
SAN PEDRO GARZA GARCIA
PRIMER

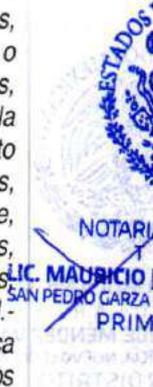
León. _____

De los anteriores testimonios que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, así como de las reformas estatutarias a que se refiere el presente instrumento se desprenden que los Estatutos Sociales vigentes, de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son los que a continuación transcribo en lo conducente: _____

“... CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.- ARTICULO 1.- DENOMINACION: La Sociedad, es mercantil anónima de capital variable y se denomina “XIGNUX CORPORATIVO”, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras “SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” o de su abreviatura “S.A. de C.V.”.- **ARTICULO 2.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad es el siguiente:- 1.- La prestación a toda clase de personas físicas o morales, entidades, unidades económicas, corporaciones y organizaciones industriales y comerciales, de todo tipo de servicios de asesoría y consultoría: a) Jurídica, b) Financiera, c) De Contabilidad y Auditoría, d) De Organización Interna, e) De Sistemas y Procedimientos Administrativos, f) De Planeación y Desarrollo, g) De Producción, Distribución y Mercadotecnia, h) De Cálculo y Computación, i) Técnica, de Ingeniería y Diseño de Plantas, j) De Relaciones Industriales, k) De Recursos Humanos, incluyendo el Reclutamiento, Selección, Contratación, Colocación, Entrenamiento y Capacitación de Personal, l) De Seguridad Industrial, m) De Relaciones Publicas y Publicidad; y demás actividades relativas o conexas a, o derivadas de las mencionadas.- 2.- La contratación y prestación de servicios, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de asistencia técnica y asesoría tecnológica, nacional o extranjera, a personas físicas o morales, entidades, unidades económicas, corporaciones y organizaciones, nacionales o extranjeras.- 3.- El reclutamiento, selección, contratación, capacitación y entrenamiento, tanto de personas físicas como de personas morales, para el desarrollo de las actividades de asesoría y consultoría que constituyen su objeto social.- 4.- La fabricación, total o parcial, de toda clase de maquinaria, equipos, materiales y artículos eléctricos y mecánicos; de todo tipo de dispositivos y componentes eléctricos para el montaje de sistemas eléctricos como estructuras, postes, arbotantes, arneses, herrajes, crucetas, plataformas, accesorios, cerámica grado eléctrico, apartarrayos, cuchillas seccionadoras, etc.; de tanques, armazones, estructuras cajas y además artículos metálicos, para cualquier industria, incluyendo la electrodoméstica y automotriz; así como la fabricación de toda clase de artículos que sean subproductos de todos los anteriores o que estén relacionados con los mismos.- 5.- La ejecución de trabajos de ensamble y acabados de cualquier equipo, maquinaria o aparatos eléctricos o mecánicos de cualquier procedencia; de obras, montajes e instalaciones de todas clases ya sean propias o por cuenta ajena, a precio alzado o por administración.- 6.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, automóviles y camiones, remolques, vehículos aéreos o marítimos, y demás vehículos de motor, de manufactura nacional o extranjera y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio.- 7.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitaria e industriales por cuenta propia o ajena y el mantenimiento de las mismas.- 8.- Realizar las actividades de la ingeniería en cualquiera de sus ramas tales como: ingeniería civil, ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de proceso, ingeniería de diseño, ingeniería industrial, ingeniería química, ingeniería de petróleos, ingeniería metalúrgica, etc., incluyendo recolección de basura, barrido en general, transporte y todo lo relacionado con la ingeniería sanitaria, diseños, estudios, asesoría, interventoría, gerencias de proyectos, proyectos llave en mano, y todas las demás labores conexas o complementarias directamente relacionadas con dicho objeto.- 9.- La industria alimenticia en todos sus aspectos, incluyendo la producción, comercialización, compra-venta y distribución de alimentos procesados, frescos, semielaborados, congelados, empacados o enlatados, tanto los destinados al consumo humano como al animal, y la utilización, recuperación y proceso de todos los subproductos y derivados, comestibles y no comestibles, que se obtengan de esta operación y demás objetos relacionados con la industria alimenticia en general, como la compra-venta de materias primas necesarias, tales como especies, vegetales, animales, aceites, grasas animales y vegetales, conservadores, aditivos y en general, cualquier otra relacionada con la industria alimenticia.- 10.- La importación de carnes de pavo en trozos y despojos y/o pastas de pollo, pavo, pierna y muslo, así como el sacrificio en sus propios rastros o en los de terceros, de toda clase de animales, ya sea para su propio proceso o para su venta y distribución.- 11.- Realizar todo tipo de maquila y/o subcontratación de producción relacionada con la industria alimenticia en general.- 12.- El establecimiento, organización, administración, dirección de centros de consumo y manejo de bodegas, almacenes, expendios y empresas para la distribución y venta de sus productos, de los adquiridos a terceros, o de los que se distribuyan por orden y cuenta de terceros, de aquellos que se confieran en comisión o como agencia de fábricas mexicanas o extranjeras, relacionadas directa o indirectamente con los fines de la sociedad.- 13.- La exportación, comisión, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 14.- La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento.- 15.- El estudio, desarrollo e integración de todo tipo de planes, programas y métodos y sistemas de asesoría, consultoría y prestación de servicios industriales y comerciales que se relacionen o sean consecuencia de los objetos sociales antes enunciados.- 16.- La participación en licitaciones públicas o privadas relacionadas con el objeto social a nivel federal, estatal o municipal y en el extranjero, atendiendo a los requisitos que establezca la ley para tales efectos.- 17.- La adquisición, enajenación, posesión, arrendamiento y en cualquier forma obtener o conceder el uso, goce y disfrute, bajo cualquier título legal, de todos los bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, que sean necesarios para la realización de su objeto social.- 18.-



Gestionar o contraer por cuenta propia o de terceros, o conceder, préstamos y créditos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, pudiendo emitir toda clase de obligaciones con o sin garantía, así como librar, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar, descontar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito, y realizar las operaciones de crédito permitidas por la Ley.- 19.- Planear, desarrollar, organizar, administrar y participar en toda clase de personas morales, entidades, unidades económicas, corporaciones y organizaciones, con fines u objetos sociales relacionados directa o indirectamente con los de la Sociedad.- 20.- Ser titular o licenciataria de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, patentes, derechos de autor, marcas, nombres y avisos comerciales, exenciones y subsidios que directamente contribuyan a la realización de los fines sociales.- 21.- Garantizar solidaria, mancomunada o subsidiariamente, operaciones de crédito realizadas por terceros cuando así lo requieran las actividades sociales, mediante el otorgamiento de hipotecas, prendas, fianzas, avales, limitaciones de dominio o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley.- 22.- Ser agente, comisionista, mediadora, intermediaria, distribuidora, representante o apoderada de toda clase de personas físicas o morales, entidades, unidades económicas, corporaciones y organizaciones, industriales y comerciales, nacionales o extranjeras dedicadas a actividades similares o cuyos objetos sociales estén directa o indirectamente relacionados con los de la Sociedad.- 23.- Establecer oficinas, agencias o sucursales para prestar los servicios de referencia, ya sea dentro de la República Mexicana o en el extranjero.- 24.- En general, realizar y celebrar, en la República Mexicana o en el extranjero, todos los convenios, contratos, negocios y actos jurídicos, públicos o privados, sean de la naturaleza que fueren, en especial los de prestación de servicios, y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales indicados, o que contribuyan a su más amplia y eficaz consecución.- ARTICULO 3.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- ARTICULO 4.- DURACION: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años que comenzarán a contarse desde la fecha en que el testimonio de su Escritura Constitutiva quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Dicho plazo podrá prorrogarse por una o más veces, mediante acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria antes del vencimiento.- ARTICULO 5.- NACIONALIDAD: La Sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES- ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es Variable. El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 850,000 (OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO M.N.) cada una. El Capital Social Variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO M.N.) cada una.-... CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS- ARTICULO 13.- ASAMBLEAS: La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Órgano de Administración.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Órgano de Administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- ARTICULO 14.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Secretario o por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, en su caso, salvo los derechos que concede la ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, a juicio del Órgano de Administración, o bien en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al domicilio social, debiendo aparecer cuando menos 8 ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de ley. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta deberá aparecer publicada cuando menos 3 tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea. No se hará necesario la publicación de la convocatoria si en el



NOTARÍA PÚBLICA 12

momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones.- ARTICULO 15.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones o los certificados provisionales en las oficinas de la Compañía o en alguna institución de crédito de reconocida solvencia a satisfacción del Órgano de Administración. El certificado de depósito deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad cuando menos 24 veinticuatro horas antes de la en que deba celebrarse la Asamblea, expidiendo la Secretaría una constancia que acredite el carácter del accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra entrega de la constancia expedida por la Secretaría. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado, bastando para este efecto simple carta-poder, firmada ante dos testigos; cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, el recibo o certificado expedido deberá señalar para qué Asamblea se expidió el certificado relativo.- ARTICULO 16.- QUORUM: La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera convocatoria, si está representado más del 50% cincuenta por ciento del número total de acciones. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera convocatoria si están representadas cuando menos las 3/4 tres cuartas partes de las acciones que formen el capital social, y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ella está representada más del 50% cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital de la Sociedad.- ARTICULO 17.- DESARROLLO: Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto la persona que por mayoría designen los accionistas asistentes, o el Administrador Único, en su caso; será Secretario el que lo sea del Consejo, en su caso, y en su defecto la persona que designen los accionistas asistentes. La Asamblea designará Escrutadores a 2 dos accionistas. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- ARTICULO 18.- VOTACIONES: En las Asambleas cada acción íntegramente pagada dará derecho a 1 un voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de cuando menos la mayoría de votos de las acciones representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO 19.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas en los términos del ARTICULO 14 precedente y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos:- I.- Prórroga de la duración de la Sociedad.- II.- Disolución anticipada de la Sociedad.- III.- Aumento o reducción del capital social mínimo fijo.- IV.- Cambio del objeto de la Sociedad.- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI.- Transformación de la Sociedad.- VII.- Fusión de la Sociedad con otra u otras Sociedades.- VIII.- Escisión de la Sociedad.- IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X.- Emisión de Bonos y obligaciones.- XI.- Cualquiera otra modificación al contrato Social.- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato Social exijan un quórum especial.- ARTICULO 20.- ACTAS DE ASAMBLEAS: De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que contendrá la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurre(n).- ARTICULO 21.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS: Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 22.- ADMINISTRACION: La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres, o por un Administrador Único. Los Consejeros, o el Administrador Único, en su caso, durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía. En ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que los substituya.-... ARTICULO 29.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: El Órgano de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo especificado en el párrafo primero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querrelas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Tribunales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de administración, con toda clase de facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y



para toda la República en Materia Federal, los que se tienen aquí por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, con toda clase de facultades de dueño, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, los que se tienen aquí reproducidos.- 4.- Poder General de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 6.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, al Gerente General, Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 7.- Para conferir Poderes Generales o Especiales, en los términos de los párrafos que anteceden, así como para revocarlos.- 8.- Para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las sustituciones que otorgare.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras Sociedades, Asociaciones u otro tipo de Organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea...". -----

-----**GENERALES**-----

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORES:** (A) Se identifica y acredita su identidad, nombre completo y apellidos, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector VLTRTR82031919M700 y Folio número 1723434233, y (B) Declara por sus generales: Llamarse como ha quedado escrito; Ser mexicana por nacimiento, originaria de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 19 (Diecinueve) de Marzo de 1982 (Mil novecientos Ochenta y dos), casada; Ser empleada; Estar al corriente en sus obligaciones fiscales lo que declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo; Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VITT8203196A5; Tener como Clave Única de Registro de Población VITT820319MNLLRR02, y; Tener su domicilio en la Calle Arq. Pedro Ramírez Vázquez, número 202-2 (Doscientos dos guion dos), Colonia Valle Oriente, en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. CP 66269.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: (A) De la verdad de este acto; (B) De que en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, conozco personalmente los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, porque no observo en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; (C) De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; (D) De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a su presentantes; (E) De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (Ciento seis); 136 (Ciento treinta y seis), 137 (Ciento treinta y siete), 139 (Ciento treinta y nueve) inciso a) y 141 (Ciento cuarenta y uno) de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León de la Ley del Notariado en vigor, y; (F) De que los otorgantes expresaron su conformidad con la presente, motivo por el cual la autorizo de inmediato este instrumento.- DOY FE. -----



LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO No. 12

[Handwritten signature]



NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO





SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
SANS TEXTE
Gobierno del Estado
de Nuevo León
Unidad de Legalizaciones



México

México
Apostille

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES



Nuevo León

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$422.00
No. Orden 3975/19

En México, el presente documento ha sido firmado por: C. LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS,

Que actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Y está revestido del sello correspondiente a: NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: Lic. Carlos Eugenio Pedroza Villarreal; Titular de la Unidad de Legalizaciones.

El día 28 del mes de febrero de 2019



3192

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma





NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR

LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CERTIFICACION

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de Representante Legal de XIGNUX, S.A. DE C.V., hago constar y:-

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Aumentos y Disminuciones del Capital Variable y el Registro de Acciones que lleva la Sociedad citada en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al (31) de Enero del (2019), inclusive, los nombres de los accionistas y el porcentaje de su participación en el total de dicho Capital, en la citada Sociedad, son como a continuación se indican:-

<u>Accionistas</u>	<u>Parte Fija Serie "A"</u>	<u>Parte Variable Serie "B"</u>	<u>Gran Total de Acciones</u>	<u>% Tenencia</u>
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer fideicomiso F/47808-1*	9'442,179	247'889,818	257'331,997	72.8779786904%
Sra. María del Roble Garza Herrera de Margáin	786,848	20'657,485	21'444,333	6.0731648673%
Univest Mexicana, S.A. de C.V.**	2'354,418	61'811,608	64'166,026	18.1722068378%
Humberto J. Garza Domínguez	1,231	32,318	33,549	0.0095012798%
María Catalina Ayala Grimaud	73,664	1'933,934	2'007,598	0.5685639018%
Jaime Garza González	36,832	966,967	1'003,799	0.2842819509%
Thelma Cora Salinas González	7,368	193,395	200,763	0.0568572964%
Fernando Antonio Garza Salinas	7,366	193,393	200,759	0.0568561636%
Rodrigo Alan Garza Salinas	7,366	193,393	200,759	0.0568561636%
Thelma Cora Garza Salinas	7,366	193,393	200,759	0.0568561636%
Karla María Garza Salinas	7,366	193,393	200,759	0.0568561636%
Mario Garza González	36,832	966,967	1'003,799	0.2842819509%
Catalina Garza González	36,832	966,968	1'003,800	0.2842822341%
Domingo José Guerra Garza	9,208	241,742	250,950	0.0710705585%
Mauricio Jaime Guerra Garza	9,208	241,742	250,950	0.0710705585%
Rosario María de Guadalupe Guerra Garza	9,208	241,742	250,950	0.0710705585%
Claudia María Guerra Garza	9,208	241,742	250,950	0.0710705585%
Víctor Garrido Patrón	117,980	2'979,320	3'097,300	0.8771741021%
Total:	12'960,480	340'139,320	353'099,800	100.0000000000%

* El fideicomiso está conformado por las siguientes personas de la familia Garza Herrera: Sra. Amalia Herrera Martínez, Lic. Eugenio R. Garza Herrera, Ing. Alejandro J. Garza Herrera, Ing. Gabriel J. Garza Herrera, Ing. Juan I. Garza Herrera, Ing. Andrés E. Garza Herrera, Ing. David A. Garza Herrera, Lic. Laura C. Garza Herrera, C.P. Marcela P. Garza Herrera, Sra. Amalia C. Garza Herrera, Sra. Ana Cristina Garza Herrera, Sra. Catalina de la Peña Larralde y los descendientes del Ing. Jorge Garza Herrera (Q.E.P.D.).

** La sociedad Univest Mexicana, S.A. de C.V. está conformada en 100% por el señor Humberto de Jesús Garza Garza.

LO ANTERIOR LO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

DADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. A LOS (31) DIAS DEL MES DE ENERO DEL (2019).-

XIGNUX, S.A. DE C.V.

LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL



Faint, illegible text located below the top-left seal.



NOTARIA
T
LIC. MAURICIO JO
SAN PEDRO CARZA GA
PRIME

SIN TEXTO

NOTARÍA PÚBLICA 12

Lic. Mauricio J. Méndez Vargas.

Notario Público Titular.

Lic. Fernando Méndez Zorrilla.

Notario Público Suplente.

Ave. José Vasconcelos 403 Oriente 1° Piso

San Pedro Garza García, Nuevo León, México. C.P. 66260

Acta 012/21509/19

En San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 (Veintiséis) días del mes de febrero del año 2019 (Dos mil diecinueve), Yo, Licenciado MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS Notario Público número 12 (Doce), con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: Que ante mí comparece la Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en carácter de Apoderada de la sociedad denominada XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, doy fe de conocer personalmente y lo considero con la capacidad jurídica, de goce y ejercicio necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en lo contrario, y ante la fe del suscrito Notario: -----

- 1.- Declara bajo formal protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad lo siguiente: Que: "Comparece a la celebración del presente Acto jurídico sin recibir coacción ni violencia alguna, con pleno conocimiento del acto que se trata y sin impedimento legal alguno para su celebración"; -----
- 2.- Ratifica en todos sus términos el documento que antecede, mismo que consta de 1 (Una) hoja utilizada por un solo lado, el cual contiene una Certificación (en lo sucesivo el DOCUMENTO), y -----
- 3.- Reconoce a su vez como suyas y de su propia letra, la firma con que en su oportunidad suscribió el DOCUMENTO. -----

PERSONALIDAD

La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES: (A) Acredita la PERSONALIDAD con que comparece en nombre y representación de XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el documento relacionado con posterioridad, y (B) Declara bajo formal protesta de decir verdad, que su representada (la Sociedad antes indicada) no le ha revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes y facultades con que comparece a la firma de este Instrumento: -
a).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 63,068 sesenta y tres mil sesenta y ocho, de fecha 15 quince de Noviembre del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del señor Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 129, con ejercicio en el Primer Distrito del estado de Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 17731*9 diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha 18 dieciocho de Noviembre del año 2011 dos mil once, que contiene la protocolización del poder otorgado por la sociedad XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de la apoderada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES. De dicho instrumento en seguida transcribo lo conducente: -----

"... PRIMERA.- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter con que comparece designa Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, y a tales efectos le otorga y confiere MANDATO GENERAL en su favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:-
A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA APODERADA JURÍDICA GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos

penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes dentro de las que a la propia



NOTARIA
TIT
LIC. MAURICIO JO
SAN PEDRO GARZA G
PRIME

NOTARÍA PÚBLICA 12

TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA.- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada, la Sociedad denominada XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato...". -----

b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 4,633 cuatro mil seiscientos treinta y tres, de fecha 20 veinte de Octubre de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Titular de la Notaría Pública No. 129 ciento veintinueve, con ejercicio en San Pedro Garza García, inscrito en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17731*9 diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha 29 veintinueve de Octubre de 2004 dos mil cuatro, en la cual se acordó designar como Representante Legal, Representante Patronal y Apoderado Jurídico General de la Sociedad al señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, entre otros, confiriéndole para el ejercicio de sus funciones MANDATO GENERAL, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"... PRIMERA.- El señor Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, con el carácter que comparece designa Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a los señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, y a tales efectos les otorga y confiere MANDATO GENERAL en su favor, para ejercerse en forma conjunta o separada, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal vigente y sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos

noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que los REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal vigente y su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, no

NOTARÍA PÚBLICA 12

perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado.- Las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL Y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la sociedad poderdante para tales efectos.- SEGUNDA.- El señor Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, con el carácter que comparece, obliga a su representada, a estar y pasar por todo lo que su REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES Y APODERADOS JURIDICOS GENERALES, señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan y ejecuten en el legal y fiel desempeño del MANDATO GENERAL que por medio del presente instrumento se les otorga y confiere...". -----

c).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 4,174 cuatro mil ciento setenta y cuatro, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 con ejercicio en San Pedro Garza García, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17731 * 9 diecisiete mil seiscientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha 30 treinta de Septiembre de 2004 dos mil cuatro, relativa a la Protocolización de Junta de Consejo de Administración, celebrada el día 22 veintidós de Julio de 2004 dos mil cuatro, en la cual se acordó designar como Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, confiriéndoles para el ejercicio de sus funciones MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada, según los casos, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"... XIGNUX, S.A. DE C.V.- ACTA DE JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- JULIO 22,2004.- En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las (10:00) horas del día (22) de julio del año (2004), se reunieron en Av. Arq. Pedro Ramírez Vázquez No. 200-2 en la Colonia Valle Oriente, los Miembros del Consejo de Administración de XIGNUX, S.A. DE C.V., con el objeto de celebrar una Junta a la cual fueron debidamente citados, habiendo asistido los Consejeros cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia firmada por los asistentes y certificada por el Secretario, de la cual el original se agrega al expediente de la presente Acta, encontrándose presentes los señores EUGENIO GARZA HERRERA, Presidente; ERNESTO CANALES SANTOS, Secretario; HUMBERTO J. GARZA GARZA; ALEJANDRO GARZA HERRERA; GABRIEL GARZA HERRERA; JUAN IGNACIO GARZA HERRERA; DAVID GARZA HERRERA; FRANCISCO GARZA GONZALEZ; JESÚS BARRERA LOZANO; PEDRO ASPE ARMELLA y EMILIO GONZÁLEZ LORDA. Se encontró también presente el señor JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA, en su carácter de Comisario de la Sociedad, así como el señor HUMBERTO GARZA DOMÍNGUEZ como invitado especial.- El Presidente declaró legalmente constituido el Consejo y apto para tratar y resolver los asuntos que motivaron su reunión, en virtud de la certificación del Secretario respecto a que se encontraron presentes la mayoría de los Miembros del Consejo de Administración, y por ende, de haberse cumplido el quórum requerido de conformidad con los propios Estatutos Sociales.- En virtud de la declaratoria del Presidente, el Secretario dio lectura a la siguiente:- ORDEN DEL DIA: . . . V. PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- VI. DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN SU CASO.- Leída que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.-

. PUNTO V PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- El Presidente sometió a la consideración del Consejo la necesidad de otorgar y conferir Mandatos Generales en favor de diversas personas a fin de fomentar la fluidez en las decisiones administrativas y la buena marcha de la Sociedad.- Acto seguido, el Consejo, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes ACUERDOS:- TERCERO.- Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, y se otorga y confiere a su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada, según los casos, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables compondores, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los

términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal vigente y sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los



NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. MAURICIO JORGE
PEDRO GARZA GARCIA
PRIMER D

NOTARÍA PÚBLICA 12

términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).-PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal vigente y su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO EN FORMA MANCOMUNADA, pero tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer y cuarto párrafos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, sus correlativos y concordantes tercer y cuarto párrafos del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia los señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, autorizados con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. El presente PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO EN FORMA MANCOMUNADA solamente podrá ejercerse por LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, conjuntamente por cualesquiera dos de ellos, o individualmente por cualesquiera de ellos pero conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- E).- PODER GENERAL CAMBIARIO MANCOMUNADO, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los Artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante o de terceros, según los casos; pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estimen necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones; con las siguientes limitaciones:- 1. El presente PODER GENERAL CAMBIARIO MANCOMUNADO solamente podrá ejercerse por LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, conjuntamente por ellos dos, o individualmente por cualesquiera de ellos pero conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- 2. Para en general poder garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, obligaciones a cargo de terceros, los mismos deberán ser sociedades que tengan participación directa o indirecta en el Capital de la Sociedad poderdante o que la Sociedad poderdante tenga participación directa o indirecta en su Capital.- 3. No podrán otorgar avales, fianzas o cofianzas en nombre de la Sociedad poderdante para garantizar actos distintos a aquellos a los que se refiere el Objeto Social de la poderdante.- F).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han

conferido y otorgado; con las siguientes limitaciones:- 1. Las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES PARA ACTOS DE DOMINIO EN FORMA MANCOMUNADA y CAMBIARIO EN FORMA MANCOMUNADA, solamente podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, conjuntamente por ellos dos, o individualmente por cualesquiera de ellos pero conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- 2. Las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA, e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- CUARTO: El Consejo obliga a XIGNUX, S.A. DE C.V., a estar y pasar por todo lo que sus REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES, señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, hagan y ejecuten en forma conjunta o separada, en su caso, en el legal y fiel desempeño del MANDATO GENERAL que se les ha otorgado y conferido conforme al ACUERDO precedente.- PUNTO VI DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SU CASO.- El Consejo por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó el siguiente Acuerdo:- QUINTO: Se designan a los señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA como DELEGADOS ESPECIALES de la presente Junta, a fin de que conjunta o separadamente acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar íntegramente ó en lo conducente el Acta que se levante de la presente Junta y gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente de(los) Testimonio(s) que de dicha protocolización se expida(n), en caso de así convenirse necesario, formalizando los Acuerdos adoptados.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Junta levantándose la presente Acta que firman el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales.- Se hace constar que todos los asistentes estuvieron presentes desde el inicio de la presente Junta hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse los Acuerdos adoptados.- Se agrega al Apéndice de la presente Acta, la Lista de Asistencia suscrita por lo asistentes y debidamente certificada por el Secretario, y demás documentos con que se dio cuenta en la Junta. Todo ello forma el Expediente de esta Junta que se conserva en el archivo de la Secretaría.- Se concluyó la Junta a las (15:00) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA.- Presidente.- ERNESTO CANALES SANTOS.- Secretario.- rúbricas.

d).- Con el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 1 primero de Abril de 2004 dos mil cuatro, en la cual, entre otros acuerdos se tomó el de designar al Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad para el Ejercicio Social 2004; del documento antes mencionado, el cual Yo el Suscrito Notario Doy Fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente: -----
"XIGNUX, S.A. DE C.V.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- ABRIL 1, 2004.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de XIGNUX, S.A. DE C.V., siendo las (08:30) del día (1) de Abril del (2004), se reunieron los accionistas y representantes de accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia al efecto preparada y certificada por los Escrutadores designados, de la cual el original se agrega al expediente de la presente Acta, con el objeto de celebrar Asamblea General Anual Ordinaria a la cual fueron debidamente convocados.- Presidió la Asamblea el señor EUGENIO R. GARZA HERRERA y actuó como Secretario el señor ERNESTO CANALES SANTOS, en sus caracteres respectivos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, ambos de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. Se encontró también presente el señor JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA, en su carácter de Comisario de la Sociedad.- La Asamblea designó Escrutadores a los señores RODOLFO QUIROGA RUIZ y OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, quienes aceptaron sus cargos y procedieron a verificar la correspondiente Lista de Asistencia, el Registro de Acciones y las Cartas Poder exhibidas . . . En virtud de la certificación de los Escrutadores respecto de haberse encontrado representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social total de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y apta para tratar y resolver los asuntos que la motivan, de conformidad con la Convocatoria de fecha (12) de marzo del (2004) pasado que al efecto fue debidamente publicada en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León en su edición correspondiente al día (22) de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente:- ORDEN DEL DIA: . . . IV RATIFICACION DE CONSEJEROS Y COMISARIO PARA EL EJERCICIO SOCIAL 2004 Y DETERMINACION DE SUS



NOTARIA PUBLICA
TITULO
MAURICIO JORGE
SAN PEDRO GARZA GARCIA
PRIMER

NOTARÍA PÚBLICA 12

EMOLUMENTOS.- . . . VI. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN SU CASO.- Leída que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.- . . . PUNTO IV RATIFICACION DE CONSEJEROS Y COMISARIO PARA EL EJERCICIO SOCIAL 2004 Y DETERMINACION DE SUS EMOLUMENTOS.- El Secretario informó a los Señores Accionistas que en los términos de los Estatutos Sociales, es necesario ratificar al Consejo de Administración y Comisario que habrán de fungir durante el Ejercicio Social 2004, así como la determinación de sus emolumentos. Acto seguido, el Secretario dio lectura a la planilla que los titulares de acciones Clases I y II presentó a la consideración de la Asamblea.- Discutida que fue la proposición anterior, la Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes ACUERDOS:- QUINTO: Se ratifican como integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad para el Ejercicio Social 2004, a las personas que se mencionan en la siguiente Planilla, y para los cargos que se indican:- CONSEJEROS PROPIETARIOS.- ACCIONES CLASE I:- EUGENIO R. GARZA HERRERA.- Presidente.- ALEJANDRO J. GARZA HERRERA.- GABRIEL J. GARZA HERRERA.- JUAN IGNACIO GARZA HERRERA.- ANDRES E. GARZA HERRERA.- DAVID A. GARZA HERRERA.- EMILIO E. GONZALEZ LORDA.- ERNESTO CANALES SANTOS.- Secretario.- FRANCISCO GARZA GONZALEZ.- JESUS L. BARRERA LOZANO.- ENRIQUE ZAMBRANO BENITEZ.- PEDRO ASPE ARMELLA.- CONSEJERO PROPIETARIO.- ACCIONES CLASE II:- HUMBERTO J. GARZA GARZA.- SEXTO: Se ratifica como COMISARIO PROPIETARIO de la Sociedad para el Ejercicio Social 2004 al señor JORGE ARTURO QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA.- SEPTIMO: Se otorgan y confieren en favor del CONSEJO DE ADMINISTRACION, de su PRESIDENTE y SECRETARIO, y del COMISARIO DE LA SOCIEDAD ratificados conforme a los ACUERDOS precedentes, las facultades, atribuciones, obligaciones y poderes que la Ley y los Estatutos Sociales les conceden.- . . . PUNTO VI NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN SU CASO.- La Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó el siguiente ACUERDO:- DECIMO TERCERO.- Se designan a los señores EMILIO E. GONZALEZ LORDA, OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y VALERIA GARCIA BOUGHTON, como DELEGADOS ESPECIALES de la presente Asamblea, a fin de que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente del Testimonio que de dicha protocolización se expida, en caso de así considerarse necesario, y realizar cualesquier otras gestiones o actos convenientes o necesarios para formalizar los ACUERDOS adoptados.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea que se suspendió por el término prudente para que el Secretario procediera a levantar la presente Acta; acto seguido, el Secretario dio lectura a la misma, y por unanimidad de votos se aprobó, firmándose por el Presidente, el Secretario y el Comisario que concurrieron a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se hace constar que todos los Señores Accionistas y representantes de Accionistas, estuvieron presentes desde el inicio de la presente Asamblea hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los ACUERDOS adoptados.- Se agregan al Apéndice de la presente Acta, las Cartas Poder exhibidas, la Lista de Asistencia suscrita por los Asistentes y debidamente certificada por los Escrutadores designados y demás documentos presentados en la Asamblea. Todo ello forma el expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría.- Se concluyó la Asamblea a las (9:30) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO R. GARZA HERRERA.- Presidente.- ERNESTO CANALES SANTOS.- Secretario.- JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA.- Comisario.-rúbricas. -----

EXISTENCIA LEGAL

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES** acredita la EXISTENCIA LEGAL de **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

I.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 5455 cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha 5 cinco de Mayo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, otorgado ante el señor Licenciado EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN, en ese entonces Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Constitución de la Sociedad "AXA", previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 19679 diecinueve mil seiscientos setenta y nueve, Expediente No. 714764 setecientos catorce mil setecientos sesenta y cuatro, de fecha 6 seis de Abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, inscrito bajo el número 896 ochocientos noventa y seis, Folio 33 treinta y tres, Volumen 247 doscientos cuarenta y siete, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 18 dieciocho de Agosto de 1981 mil novecientos ochenta y uno. -----

II.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 6671 seis mil seiscientos setenta y uno, de fecha 30 treinta de Marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres otorgado ante el señor Licenciado EDMUNDO RODRIGUEZ GUMZAN, en ese entonces Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, relativa a la modificación de las Cláusulas SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA de los Estatutos Sociales, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 0011666, Expediente 714764 de fecha 4 cuatro de Marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, habiendo quedado inscrito bajo el No. 1108, Volumen 141, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar

Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 3 tres de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres. -----

III.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 4442 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha 20 veinte de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgado ante el señor Licenciado ERNESTO RANGEL DOMENE, Notario Público número 14 catorce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A de fecha 3 tres de Agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete relativa a la transformación del Régimen de Capital Social de Fijo a Variable, para quedar en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando las Cláusulas PRIMERA, SEXTA Y DECIMA PRIMERA de los Estatutos Sociales, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 018326, expediente número 714764 de fecha 22 veintidós de Marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, habiendo quedado inscrito bajo el número 2006 dos mil seis, Volumen 189-41 ciento ochenta y nueve, guión, cuarenta y uno, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 25 veinticinco de mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. -----

IV.- Con el primer Testimonio de la Escritura Pública Número 31, 470-treinta y un mil cuatrocientos setenta de fecha 24-veinticuatro de junio de 1991-mil novecientos noventa y uno otorgado ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con fecha 30-treinta de abril de 1991-mil novecientos noventa y uno, donde se acordó la Fusión de AXA, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante con MERCANTIL ELECTRUM, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, mismo que quedó inscrito bajo el Número 3,098 Volumen 195-62 Libro Número 4 Tercer Auxiliar Actos y Contratos diversos, Sección de Comercio con fecha 03 de Julio de 1991 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León. -----

V.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 42,705, de fecha 6 de Julio de 1993, pasada ante la fe del Licenciado MANUEL GARCÍA CIRILO, Notario Público, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito, registrada bajo el número 4210, Folio s/n, Volumen 199-85, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 de Julio de 1993, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de la empresa AXA, S.A. DE C.V., celebrada el día 15 de Diciembre de 1992, en la cual se acordó, entre otros puntos la Fusión de AXA, S.A. DE C.V., como Fusionante con EMPRESAS GARLEC, S.A. DE C.V., como Fusionada y determinación de las bases para la Fusión. -----

VI.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 44,022 cuarenta y cuatro mil veintidós, de fecha 22 veintidós de Noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe del Licenciado MANUEL GARCÍA CIRILO, Notario Público, en ese entonces Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A DE C.V., de fecha 18 dieciocho de Octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, relativa al aumento del Capital Social de la Sociedad para quedar elevado a la suma de \$1'296,048.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en su parte Mínima Fija, y de \$34'013,932.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en su parte Variable, para un total de \$35'309,980.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformando en consecuencia las Cláusulas SEXTA y SEPTIMA de los Estatutos Sociales, habiendo quedado inscrito bajo el número 5451 cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno, Volumen 201-110 doscientos uno, guión, ciento diez, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 once de Octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. -----

VII.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 18,797 dieciocho mil setecientos noventa y siete, de fecha 14 catorce de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante el señor Licenciado EDMUNDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, en ese entonces Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A DE C.V., de fecha 25 veinticinco de Abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa a la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, respetando su Denominación Social, Objeto Social Fundamental, Domicilio Social, Duración, Cláusula de Exclusión de Extranjeros y Capital Mínimo Fijo, habiendo quedado inscrito bajo el número 10279 diez mil doscientos setenta y nueve, Volumen 201-206 doscientos uno, guión doscientos seis, Libro número 4 cuatro Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 21



NOTARÍA PÚBLICA 12

veintiuno de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco. -----

VIII.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 28,378 veintiocho mil trescientos setenta y ocho, de fecha 6 seis de Diciembre del año 2001 dos mil uno, otorgado ante el señor Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN, Notario Público, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A DE C.V., de fecha 3 tres de Diciembre del año 2001 dos mil uno, relativa a la modificación de la denominación social AXA, a la de XIGNUX y en consecuencia la reforma del ARTICULO UNO, OCHO Y TREINTA Y UNO de los Estatutos Sociales, habiendo quedado inscrito bajo el número 12,311 doce mil trescientos once, Volumen 2 dos, Libro Primero Registro Público de Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 07 siete de Diciembre de 2001 dos mil uno. -----

IX.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 34,755 treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha 19 diecinueve de Diciembre del año 2005 dos mil cinco, otorgado ante el señor Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN, Notario Público, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de XIGNUX, S.A DE C.V., de fecha 8 ocho de Diciembre del año 2005 dos mil cinco, donde se formalizan los ACUERDOS tomados en la misma, así como el acreditamiento de la publicación de las BASES PARA LA FUSIÓN y LOS BALANCES GENERALES de las Sociedades XIGNUX ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como también el otorgamiento y conferimiento de la representación legal de la sociedad XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la formalización del CONVENIO DE FUSIÓN, en favor del Licenciado JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO, y todos los comparecientes a formalizar el CONVENIO DE FUSIÓN por absorción celebrado entre la sociedad XIGNUX ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como Fusionada y Extinguida en XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante y Subsistente, habiendo quedado inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17731*9 diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha 12 doce de enero del año 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León. -----

X.- Con el primer Testimonio de la Escritura Pública Número 3,092 tres mil noventa y dos, de fecha 13 trece de Abril de 2011 dos mil once, otorgado ante la fe del Licenciado IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con fecha 29 veintinueve de Marzo de 2011 dos mil once, donde se acordó, entre otras cosas, la Fusión de XIGNUX, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante con INMOBILIARIA MERSA, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, mismo que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17731-9 diecisiete mil setecientos treinta y uno guión nueve, con fecha 12 doce de Mayo de 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey Nuevo León. -----

XI.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (59,083) cincuenta y nueve mil ochenta y tres, de fecha (2) dos de Mayo de (2011) dos mil once, pasada ante la fe del señor Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (129) ciento veintinueve, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (29) veintinueve de Marzo de (2011) dos mil once, relativa a la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, entre otros asuntos, mismo que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número (17731*9) diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha (12) doce de Mayo del año (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León. -----

De los documentos antes mencionados, que Yo, el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: -

"... **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.-**

ARTICULO 1.- DENOMINACION: La Sociedad es mercantil Anónima de Capital Variable y se denominará "XIGNUX", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A.

DE C.V."- **ARTICULO 2.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad será el siguiente:- 1.- Comprar y vender toda clase de acciones,

partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o

de servicios.- 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo, o bien en

otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento.- 3.- Invertir en empresas

comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga

participación en acciones.- 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o

comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir,

administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o

participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza,

relacionados con dicho objeto.- 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo

las garantías correspondientes, en su caso.- 6.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en

general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin

contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.- 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras. 9.- Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 10.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.- 11.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 12.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 13.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.- 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- ARTICULO 3.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- ARTICULO 4.- DURACION: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años que comenzarán a contar desde la fecha en que el testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, por lo que expirará el (17) diecisiete de agosto de (2080) dos mil ochenta. Dicho plazo podrá prorrogarse por una o más veces mediante acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria antes del vencimiento.- ARTICULO 5.- NACIONALIDAD: La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es Variable.- El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de N\$1'296,048.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 12'960,480 (DOCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA) acciones, ordinarias, nominativas, liberadas, y sin expresión de valor nominal. El Capital Social Variable no tendrá límite y estará representado por acciones sin expresión de valor nominal.- ARTICULO 7.-ACCIONES: Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y especialmente en su Capítulo relativo a las Sociedades de Capital Variable.- Las acciones estarán divididas en dos (2) Series: la Serie "A" representando el Capital Mínimo Fijo, y la Serie "B" representando el Capital Variable.- Todas las acciones confieren e imponen a sus titulares los mismos derechos e idénticas obligaciones.- Las Series "A" y "B"



NOTARÍA PÚBLICA 12

únicamente podrán ser suscritas por personas físicas mexicanas, o por personas morales mexicanas que tengan una mayoría mexicana dentro de su capital Social, o inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior.- ARTICULO 8.- TITULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES: Los títulos definitivos de las acciones contendrán las enunciaciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 5 de estos Estatutos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 ciento veinticinco fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de las acciones no expresarán el importe del Capital Social; llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos y para el ejercicio de los derechos de preferencia a los que se refiere el Artículo 11 siguiente. El Consejo determinará el número de acciones que deba amparar cada título y el número de cupones que llevarán adheridos. La Sociedad llevará un Registro de Acciones a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la mencionada Ley.- Los títulos representativos de las acciones también llevarán la leyenda siguiente:- "La transferencia, voto, venta, cesión o gravamen de las acciones amparadas por este título, solo podrá ejercerse conforme a las disposiciones relativas a su transferencia, voto, venta, cesión o gravamen, contenidas en los Estatutos Sociales de la sociedad."- ARTICULO 9.-CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras se expiden los títulos definitivos representativos de las acciones, podrán extenderse certificados provisionales que las amparen en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 10.- ACEPTACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LAS ACCIONES, Y ESTOS ESTATUTOS: La posesión de una o más acciones implicará la aceptación de las estipulaciones de estos Estatutos, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las del Consejo de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación consignados en los artículos 201 doscientos uno y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles: El Presidente del Consejo o Administrador Único, en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos.- ARTICULO 11.- DERECHOS DE PREFERENCIA: En caso de aumento de Capital Social, los tenedores de las actuales acciones tendrán preferencia respecto a terceros para suscribir en igualdad de circunstancias las nuevas que hayan de ser emitidas. En caso de reducción del Capital por devolución parcial a los accionistas, la reducción se hará por igual valor sobre todas las acciones.- En caso de que cualquier accionista no desee hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir en igualdad de circunstancias las nuevas acciones que hayan de ser emitidas en virtud de algún aumento de Capital, los demás accionistas acrecerán sus respectivos derechos de preferencia para suscribir dichas acciones en la forma proporcional que les corresponda conforme a su tenencia accionaria.- ARTICULO 12.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ACCIONES DE CUALQUIER VENTA, TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Cualquier venta, transmisión o transferencia de acciones, ya sea entre accionistas, o entre accionistas y terceros, se inscribirá en el Registro de Acciones de la Sociedad.- ARTICULO 13.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido conforme a las siguientes disposiciones:- a) Los aumentos y disminuciones del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse o cancelarse, en su caso, así como su valor de suscripción o de cancelación.- b) Los aumentos y disminuciones del Capital Variable de la Sociedad podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse o cancelarse, en su caso, así como su valor de suscripción o de cancelación.- c) Ningún accionista tendrá derecho de retirar totalmente, ni a reducir su parte proporcional del Capital Variable de la Sociedad, a menos que sea mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá afectar a todas las partes en forma proporcional, y como consecuencia, los accionistas renuncian al derecho que les concede el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El derecho aquí concedido no podrá ser ejercido cuando de ello resulte una disminución al Capital Social menor al Capital Mínimo Fijo, o cuando implique una reducción en el número de accionistas de la Sociedad a menos del número mínimo requerido por Ley.- d) Las acciones autorizadas pero aún no suscritas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad y posteriormente serán suscritas y pagadas en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea en que se hubiere autorizado dicho aumento, o en cualquier otra asamblea subsecuente.- En su caso, las acciones de tesorería podrán ser colocadas por acuerdo del Consejo de Administración, dentro del monto autorizado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según se trate de acciones representativas del Capital Variable o del Capital Mínimo Fijo, respectivamente.- e) Solamente acciones suscritas e íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.- f) Cualquier aumento o disminución de Capital Social, una vez efectuado, se anotará en el Libro de Registro especial que para tal efecto llevará la Sociedad.- CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTICULO 14.- ASAMBLEAS: La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en

el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- ARTICULO 15.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración, o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer cuando menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley; cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se hará necesaria la convocatoria ni la publicación de la misma si en el momento de la votación, está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones.- ARTICULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS: Con excepción de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a depósito obligatorio de acciones para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, bastará que los accionistas, con por lo menos 24 veinticuatro horas antes de la hora en que deba celebrarse la Asamblea, estén inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 8 de estos Estatutos. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este efecto simple carta poder, firmada ante dos testigos.- ARTICULO 17.- QUORUM: I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legítimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes; II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social.- ARTICULO 18.- DESARROLLO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo; en el supuesto de que cualquiera de ellos estuviere ausente, los accionistas nombrarán por mayoría de votos a quienes deban hacer sus veces; la Asamblea propondrá el nombramiento de Escrutadores y se nombrarán por mayoría simple de votos a dos de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia de quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior y de resultar el quórum, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.- ARTICULO 19.- VOTACIONES: En las Asambleas cada acción íntegramente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad.- ARTICULO 20.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos:- I. Prórroga de la duración de la Sociedad.- II. Disolución anticipada de la Sociedad.- III. Aumento o reducción del Capital Social Mínimo Fijo.- IV. Cambio del objeto de la Sociedad.- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI. Transformación de la Sociedad.- VII. Fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades.- VIII. Escisión de la Sociedad.- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X. Emisión de Bonos y obligaciones.- XI. Cualquiera otra modificación a los presentes Estatutos Sociales.- XII. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.- ARTICULO 21.- ACTAS DE ASAMBLEAS: De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas respectivo, que contendrá la fecha de su celebración y los asuntos tratados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- ARTICULO 22.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS Y/O DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS: Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas tomadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 14, segundo párrafo, de estos Estatutos, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD- ARTICULO 23.- ADMINISTRACION: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros propietarios, y sus suplentes en sus



NOTARIA
LIC. MAURICIO JOSE
SAN PEDRO GARZA G.
PRIME

NOTARÍA PÚBLICA 12

casos, que acuerde la Asamblea, debiendo ser designados por los accionistas titulares de las acciones conforme al Artículo 24 siguiente. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.- ARTICULO 24.- DESIGNACION DE CONSEJEROS: Los Consejeros Propietarios, y sus Suplentes en sus casos, serán designados por los accionistas en la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y su Suplente, en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social total.- En caso de que la Asamblea no hubiese designado Consejeros Suplentes, y si un miembro del Consejo de Administración muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido de su puesto, con anterioridad al término del período para el cual fue designado, los accionistas tendrán derecho, si así lo desean, de nombrar un Consejero substituto, quien tomará el puesto vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que designe a los nuevos Consejeros.- ARTICULO 25.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO: Salvo que la Asamblea de Accionistas no hubiese designado al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Consejo en la primera Sesión que celebre, designará de entre los miembros nombrados por los accionistas un Presidente, que lo será también de la Sociedad, quien tendrá voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. El Presidente será suplido en sus faltas por el Consejero nombrado por la Asamblea, en su caso, o por los Consejeros. En la misma Sesión, el Consejo designará un Secretario, quien podrá ser o no miembro del propio Consejo, y será suplido en sus faltas por la persona que hubiese acordado la Asamblea, en su caso, o que acuerde el mismo Consejo.- ARTICULO 26.- PRESIDENTE DEL CONSEJO: El Presidente del Consejo representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos.- ARTICULO 27.- REMUNERACIONES DE CONSEJEROS: Los servicios de los Consejeros se remunerarán con las sumas que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso. El pago de dichas sumas será hecho durante el ejercicio correspondiente; dichas cantidades serán distribuidas y pagadas en forma que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO 28.- CAUCIONES DE CONSEJEROS Y DIRECTORES Y/O GERENTES: Cada Consejero, así como los Directores y/o Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, prestarán la garantía que, en su caso, establezca la Asamblea General de Accionistas.- ARTICULO 29.- SESIONES DEL CONSEJO: Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro domicilio que apruebe el propio Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando las convoquen el Presidente, el Secretario, o dos de los miembros del consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Deberán celebrarse por lo menos cuatro sesiones durante cada Ejercicio Social.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 32 de estos Estatutos.- ARTICULO 30.- QUORUM Y VOTACIONES: Para que las Sesiones del Consejo de Administración y las resoluciones tomadas en la misma sean válidas, se requerirá de la asistencia de la mayoría simple de Consejeros, o de sus respectivos Suplentes en sus casos. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por el voto afirmativo de cuando menos la mayoría simple de los Consejeros que lo constituyen, o de sus respectivos Suplentes en sus casos.- ARTICULO 31.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad. Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes:- 1.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para girar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para girar.- 2.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, al Gerente General, Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 3.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 4.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 5.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- 6.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de



REPUBLICA No. 12
NOTARÍA PÚBLICA
MIGUEL MENDOZA VARGAS
NOTARIO PÚBLICO
MÉRIDA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
CIRCUITO DEL DISTRITO

Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURIDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, Consejo de Administración de la sociedad, queda facultado para representar a la Sociedad poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- 7.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la sociedad MANDANTE como GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Consejo de Administración de la sociedad, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, Consejo de Administración de la sociedad poderdante con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración de la sociedad poderdante, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se



NOTARÍA PÚBLICA 12



NOTARÍA PÚBLICA No. 12
MEXICALTÁN
MEXICO

tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que el GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración de sociedad poderdante, haga en tales audiencias.- 8.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- 9.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la sociedad poderdante autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 10.- PODER GENERAL AMPLISIMO CAMBIARIO tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, cofianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- 11.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración de se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración de la sociedad poderdante., no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado.- El Consejo de Administración de la sociedad poderdante podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores...”

GENERALES

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORES:** (A) Se identifica y acredita su identidad, nombre completo y apellidos, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector VLTRTR82031919M700 y Folio número 1723434233, y (B) Declara por sus generales: Llamarse como ha quedado escrito; Ser mexicana por nacimiento, originaria de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 19 (Diecinueve) de Marzo de 1982 (Mil novecientos Ochenta y dos), casada; Ser empleada; Estar al corriente en sus obligaciones fiscales lo que declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo; Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VITT8203196A5; Tener como Clave Única de Registro de Población VITT820319MNLLRR02, y; Tener su domicilio en la Calle Arq. Pedro Ramírez Vázquez, número 202-2 (Doscientos dos guion dos), Colonia Valle Oriente, en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. CP 66269.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: (A) De la verdad de este acto; (B) De que en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, conozco personalmente los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, porque no observo en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; (C) De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; (D) De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a su presentantes; (E) De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (Ciento seis); 136 (Ciento treinta y seis), 137 (Ciento treinta y siete), 139 (Ciento treinta y nueve) inciso a) y 141 (Ciento cuarenta y uno) de la Ley del

Notariado en el Estado de Nuevo León de la Ley del Notariado en vigor, y; (F) De que los otorgantes expresaron su conformidad con la presente, motivo por el cual la autorizo de inmediato este instrumento.- DOY FE



[Handwritten signature]
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO No. 12



NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



México

Apostille

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES**



Nuevo León

México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$422.00

No. Orden 3977/19

En México, el presente documento ha sido firmado por: C. LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS,

Que actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Y está revestido del sello correspondiente a: NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: Lic. Carlos Eugenio Pedroza Villarreal; Titular de la Unidad de Legalizaciones.

El día 28 del mes de febrero de 2019



[Handwritten signature]

Firma



3192

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES**



CERTIFICACION

NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR

LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
Notario Público Representante Legal de la
PRIMER DISTRITO

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V.**, hago constar y:-

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Aumentos y Disminuciones del Capital Variable y el Registro de Acciones que lleva la Sociedad citada en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al (31) de Enero del (2019), inclusive, los nombres de los accionistas y el porcentaje de su participación en el total de dicho Capital, en la citada Sociedad, son como a continuación se indican:-

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE FIJA		PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PORCENTUAL
	SERIES "A"	SERIES "B"	
XIGNUX, S.A. DE C.V. (R.F.C. XIG-810525-8S5)	56'354,989	54'145,000	99.9999998581
XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (R.F.C. XCO-830104-4M7)	11	0	0.0000001419
SUBTOTALES PARTE FIJA:	56'355,000	54'145,000	100.0000000000
TOTAL PARTE FIJA:	<u>110'500,000</u>		

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE VARIABLE		GRAN TOTAL DE ACCIONES
	SERIES "AA"	SERIES "BB"	
XIGNUX, S.A. DE C.V.	3,895'178,950	3,745'255,552	7,750'934,491
XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	0	0	11
SUBTOTALES PARTE VARIABLE:	3,895'178,950	3,745'255,552	7,750'934,502
TOTAL PARTE VARIABLE:	<u>7,640'434,502</u>		
TOTAL CAPITAL SOCIAL:	<u>7,750'934,502</u> =====		

LO ANTERIOR LO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

DADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. A LOS (31) DIAS DEL MES DE ENERO DEL (2019).-

INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V.

LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

NOTARIO PÚBLICO
TITULO
LIC. MAURICIO JORGE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
PRIMER

SIN TEXTO



NOTARIA PÚBLICA
TITULO
~~LIC. MAURICIO JORGE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
PRIMER~~

NOTARÍA PÚBLICA 12

Lic. Mauricio J. Méndez Vargas.
Notario Público Titular.

Lic. Fernando Méndez Zorrilla.
Notario Público Suplente.

Ave. José Vasconcelos 403 Oriente 1° Piso
San Pedro Garza García, Nuevo León, México. C.P. 66260

Acta 012/21505/19

En San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 (Veintiséis) días del mes de febrero del año 2019 (Dos mil diecinueve), Yo, Licenciado **MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS** Notario Público número 12 (Doce), con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparece la Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, en carácter de Apoderada de la sociedad denominada **INDUSTRIAS XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, doy fe de conocer personalmente y lo considero con la capacidad jurídica, de goce y ejercicio necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en lo contrario, y ante la fe del suscrito Notario: -----

- 1.- Declara bajo formal protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad lo siguiente: Que: "*Comparece a la celebración del presente Acto jurídico sin recibir coacción ni violencia alguna, con pleno conocimiento del acto que se trata y sin impedimento legal alguno para su celebración*"; -----
- 2.- Ratifica en todos sus términos el documento que antecede, mismo que consta de 1 (una) hoja utilizada por un solo lado, el cual contiene una Certificación (en lo sucesivo el **DOCUMENTO**), y -----
- 3.- Reconoce a su vez como suyas y de su propia letra, la firma con que en su oportunidad suscribió el **DOCUMENTO**. -----

PERSONALIDAD

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**: (A) Acredita la **PERSONALIDAD** con que comparece en nombre y representación de **INDUSTRIAS XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el documento relacionado con posterioridad, y (B) Declara bajo formal protesta de decir verdad, que su representada (la Sociedad antes indicada) no le ha revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes y facultades con que comparece a la firma de este Instrumento: -----

a).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 4,404 cuatro mil cuatrocientos cuatro, de fecha 13 trece de Enero del año 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del señor Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 75, con ejercicio en el Primer Distrito del estado de Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 7400*9 siete mil cuatrocientos asterisco nueve, de fecha 26 veintiséis de Enero del año 2012 dos mil doce, que contiene la protocolización del poder otorgado por la sociedad **INDUSTRIAS XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de la apoderada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**. De dicho instrumento en seguida transcribo lo conducente: -----

"... PRIMERA.- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter con que comparece designa Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de **INDUSTRIAS XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, y a tales efectos le otorga y confiere **MANDATO GENERAL** en su favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitadores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA **APODERADA JURÍDICA GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL**, **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades

Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o



NOTARIA D...
T...
LIC. MAURICIO JOR...
PEDRO CARZA GAR...
PRIMER

NOTARÍA PÚBLICA 12

parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes dentro de las que a la propia TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA:- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada, la Sociedad denominada INDUSTRIAS XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato..."

b).- Con el Testimonio de su poder, contenido en la Escritura Pública Número (29,424) veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha (20) veinte de Septiembre del año (2002) dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Titular de la Notaría Pública No. 75, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrito bajo el Número (9518), Volumen (3), Libro Primero., Registro Público de Comercio, Primer Distrito. Monterrey, N.L., con fecha (01) de Octubre de (2002), relativa al MANDATO GENERAL, conteniendo PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA OTORGAR, CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, en favor entre otros del propio compareciente señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y del cual extracto en lo conducente lo siguiente: -----

"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V.- AGOSTO 6, 2002.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V., siendo las (13:00) horas del día (6) de agosto de (2002), se reunieron los representantes de accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia al efecto preparada y certificada por los Escrutadores designados, de la cual el original se agrega al expediente del duplicado de la presente Acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente citados.- Presidió la Asamblea el señor Lic. EUGENIO R. GARZA HERRERA y actuó como Secretario el señor Lic. OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, en sus caracteres respectivos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, ambos de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. Se encontró también presente el señor Lic. JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA, en su carácter de Comisario de la Sociedad.- La Asamblea designó Escrutadores a los señores Licenciados JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y ORALIA GARZA GUTIERREZ, quienes aceptaron sus cargos y procedieron a verificar la correspondiente Lista de Asistencia, el Registro de Acciones y las Cartas Poder exhibidas, certificando que en la Asamblea de relación se encontraron legalmente representadas el total de las acciones en que se encuentra dividido el Capital Social total de la Sociedad, y por ende el quórum a que se refieren los Estatutos Sociales para declarar legítimamente instalada la Asamblea,... En virtud de la certificación de los Escrutadores respecto de haberse encontrado representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social total de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y apta para tratar y resolver los asuntos que la motivan.- Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente:- ORDEN DEL DIA:-... II.- PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- III.- DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SU CASO.- Leída que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.-... PUNTO II PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- El Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la necesidad de otorgar y conferir Mandatos Generales en favor de diversas personas a fin de fomentar la fluidez en las decisiones administrativas y la buena marcha de la Sociedad.- Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes ACUERDOS:-... SEXTO: Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, y se otorga y confiere a su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil

quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES Y REPRESENTANTES LEGALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán



NOTARIA P
TIT
LIC. MAURICIO JOR
PEDRO GARZA GAR
PRIMER

NOTARÍA PÚBLICA 12

comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL Y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- SEPTIMO: La Asamblea obliga a la Sociedad poderdante, a estar y pasar por todo lo que sus REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan y ejecuten en forma conjunta o separada, en el legal y fiel desempeño del MANDATO GENERAL que se les ha otorgado y conferido conforme al ACUERDO precedente.-... PUNTO III DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SU CASO.- La Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó el siguiente ACUERDO:- DECIMO SEXTO: Se designan a los señores Licenciados OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y ORALIA GARZA GUTIERREZ, como DELEGADOS ESPECIALES de la presente Asamblea, a fin de que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente del Testimonio que de dicha protocolización se expida, en caso de así considerarse necesario, formalizando los Acuerdos adoptados.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea que se suspendió por el término prudente para que el Secretario procediera a levantar la presente Acta por duplicado; acto seguido, el Secretario dio lectura a la misma, y por unanimidad de votos se aprobó, firmándose por el Presidente, el Secretario y el Comisario que concurrieron a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se hace constar que los representantes de accionistas estuvieron presentes desde el inicio de la presente Asamblea hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los ACUERDOS adoptados.- Se agrega al Apéndice de la presente Acta, un ejemplar de la misma en papel simple, adjuntándose a esta última las Cartas Poder exhibidas, la Lista de Asistencia suscrita por los Asistentes y debidamente certificada por los Escrutadores designados y demás documentos presentados en la Asamblea. Todo ello forma el expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría.- Se concluyó la Asamblea a las (14:00) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO R. GARZA HERRERA.-



REPUBLICA No. 12
CLAR
DE MÉNDEZ VARGAS
CIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
DISTRITO

PRESIDENTE.- OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO.- SECRETARIO.- JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NOREIGA.-
COMISARIO.- rúbricas. -----

EXISTENCIA LEGAL

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES** acredita la EXISTENCIA LEGAL de **INDUSTRIAS XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

1.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 22,002 veintidós mil dos de fecha 20 veinte de marzo de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría número 63 sesenta y tres, con ejercicio en México Distrito Federal, la cual tiene la constitución de la empresa OMNIA, SOCIEDAD ANONIMA, previo permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores número 626, expediente número 323251, de fecha 9 de enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, quedando inscrita bajo el número 715 setecientos quince, fojas 155 ciento cincuenta y cinco, volumen 10, tomo 171 ciento setenta y uno, sección primera e la serie "A", con fecha 30 treinta de julio de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal; y bajo el número 600 seiscientos, folio 169 ciento sesenta y nueve, volumen 208 doscientos ocho, libro número 3 tres, segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, el 30 treinta de septiembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

2.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 3,810 tres mil ochocientos diez de fecha 10. primero de agosto de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Luis Manautou González, Notario Público número 35 treinta y cinco, con ejercicio en esta ciudad, e inscrito bajo el número 1682 mil seiscientos ochenta y dos, volumen 69 sesenta y nueve, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 30 treinta de septiembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de OMNIA, SOCIEDAD ANONIMA., celebrada con fecha 25 veinticinco de febrero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, en la que se acordó el cambio de denominación social a INDUSTRIAS CM, SOCIEDAD ANONIMA, cambio de su domicilio social a Monterrey, Nuevo León, y reforma total de los estatutos sociales de la escritura constitutiva, lo cual se llevó a cabo previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 12730, expediente 323251, de fecha 26 veintiséis de abril de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

3.- Con el Primer testimonio de la escritura pública número 1,739 mil setecientos treinta y nueve de fecha 8 ocho de marzo de 1976 mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, N.L., inscrita bajo el número 739 setecientos treinta y nueve, volumen 82 ochenta y dos, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 7 siete de mayo de 1976 mil novecientos setenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que contiene protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS CM, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, relativa al cambio de duración de ejercicio social de la empresa y en consecuencia, la reforma de la cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales, previo permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores número 000321, expediente 323251, de fecha 8 ocho de enero de 1976 mil novecientos setenta y seis.

4.- Con el Primer testimonio de la escritura pública número 3,744 tres mil setecientos cuarenta y cuatro de fecha 8 ocho de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, N.L., inscrita bajo el número 2700 dos mil setecientos, volumen 105 ciento cinco, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 20 veinte de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, relativa a protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS CM, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 22 veintidós de noviembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, relativa a un aumento de capital social y adición al objeto social y en consecuencia la reforma de las Cláusulas Segunda, Sexta y Séptima de los estatutos sociales, lo anterior previo permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores número 39919, expediente 323251 de fecha 6 seis de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho.

5.- Con el Primer testimonio de la escritura pública número 5,648 cinco mil seiscientos cuarenta y ocho de fecha 18 dieciocho de agosto de 1981 mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, N.L., inscrita bajo el número 3100 tres mil cien, volumen 130 ciento treinta, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 22 veintidós de septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta



NOTARÍA PÚBLICA 12

ciudad, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS CM, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 29 veintinueve de abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, relativa al cambio de duración del ejercicio social y la consecuente reforma de la Cláusula Vigésima Sexta de los estatutos sociales, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 43008, expediente 323251, de fecha 28 veintiocho de julio de 1981 mil novecientos ochenta y uno. -----

6.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 7,902 siete mil novecientos dos de fecha 7 siete de noviembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, N.L., inscrito bajo el número 4001 cuatro mil uno, volumen 153 ciento cincuenta y tres, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 2 dos de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio; que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS CM, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 22 veintidós de agosto de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, relativa a aumento de capital social fijo para quedar elevado a la suma de \$11,000'000,000.00 (ONCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), (moneda de curso legal en esa época), reformando en consecuencia las Cláusulas Sexta y Séptima de los Estatutos Sociales, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 57613, expediente 323251, de fecha 15 quince de octubre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro. -----

7.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 8,810 ocho mil ochocientos diez de fecha 14 catorce de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, N.L., inscrita bajo el número 3752 tres mil setecientos cincuenta y dos, volumen 158 ciento cincuenta y ocho, libro número 4, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, relativa a protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa INDUSTRIAS CM, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 30 treinta de agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, que contiene cambio de denominación social por el de INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia la reforma de la Cláusula Primera de su escritura constitutiva, previo permiso número 55146, expediente 322351, de fecha 3 tres de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

8.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 19,443 diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 7 siete de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 62 sesenta y dos, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrito bajo el número 1827 mil ochocientos veintisiete, volumen 189-37 ciento ochenta y nueve guión treinta y siete, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 12 doce de mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad donde se acordó la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

9.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 43,201 cuarenta y tres mil doscientos uno de fecha 18 dieciocho de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Manuel García Cirilo, Titular de la Notaría Pública número 62 sesenta y dos, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita bajo el número 5335 cinco mil trescientos treinta y cinco, volumen 199-107 ciento noventa y nueve guión ciento siete, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, de fecha 27 veintisiete de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, relativa a protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día 27 veintisiete de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la que se acordó reformar las Cláusulas Segunda y Vigésima Tercera de sus estatutos sociales. -----

10.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 51,291 cincuenta y un mil doscientos noventa y uno de fecha 09 nueve de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Titular de la Notaría Pública número 129 ciento veintinueve, asociado con el Lic. Manuel García Cirilo, Titular de la Notaría Pública número 62 sesenta y dos, ambos con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, inscrita bajo el número 13,280 trece mil doscientos ochenta, volumen 201-266 doscientos uno al doscientos sesenta y seis, libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar- actos y contratos diversos, sección Comercio, con fecha 15-quince de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en el Registro Público del Comercio de Monterrey, N.L., que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 31 treinta y uno de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa a la fusión de INDUSTRIAS AXA, S.A. DE C.V. como fusionante y subsistente, con AXACON, S.A. como fusionada y extinguida. -----

11.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 1,902 mil novecientos dos de fecha 24 veinticuatro de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Titular de la Notaría Pública número 111 ciento once, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 548 quinientos cuarenta y ocho, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 30 treinta de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa, entre otros asuntos, a la FORMALIZACION DEL ACUERDO DE ESCISION DE INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEDIANTE EL QUE INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUEDA COMO ESCINDENTE, Y CABLES CM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUEDA COMO ESCINDIDA Y FORMALIZACION DEL ACUERDO QUE APRUEBA LA FORMA, PLAZOS Y MECANISMOS EN QUE EL ACTIVO, EL PASIVO Y EL CAPITAL DE LA ESCINDENTE INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERAN TRANSFERIDOS A LA ESCINDIDA CABLES CM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se encuentra registrada bajo el número 548 quinientos cuarenta y ocho, volumen 203-11 doscientos tres guión once, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio con fecha 31 treinta y uno de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio de Monterrey, Nuevo León. -----

12.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 6,867 seis mil ochocientos sesenta y siete, de fecha 21 veintiuno de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado José Garza de la Garza, Titular de la Notaría Pública número 106 ciento seis, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 3993 tres mil novecientos noventa y tres, volumen 205-83 doscientos cinco guión ochenta y tres, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio con fecha 22 veintidós de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 31 treinta y uno de marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, relativa, entre otros asuntos, a formalización del Convenio de Fusión por absorción celebrado entre INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como Sociedad Fusionante y Subsistente, con Ordinance Limited, como Sociedad Fusionada y Extinguida. -----

13.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 26,463 veintiséis mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha 11 once de enero de 2000 dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, inscrita bajo el número 400 cuatrocientos, volumen 211-08 doscientos once guión ocho, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio con fecha 19 diecinueve de enero de 2000 dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, así como acreditación de la publicación del CONVENIO DE FUSION Y LOS BALANCES GENERALES de las sociedades GRUPO TISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MULTISER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 15 quince de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve y formalización del CONVENIO DE FUSION por absorción celebrado entre INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Fusionante y Subsistente, con GRUPO TISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MULTISER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como Sociedades Fusionadas. -----

14.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 29,006 veintinueve mil seis de fecha 10 diez de diciembre de 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, inscrita bajo el número 12,487 doce mil cuatrocientos ochenta y siete, volumen 2 dos, libro primero, con fecha 12 doce de diciembre de 2001 dos mil uno, en el Registro Público del Comercio de este municipio, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2001 dos mil uno, relativa a la formalización de su denominación social de INDUSTRIAS AXA, S.A. DE C.V. a la actual INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V. -----

15.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 30,017 treinta mil diecisiete de fecha 21 veintiuno de enero de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público Suplente en funciones, adscrito a la Notaría Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, inscrita bajo el número 547 quinientos cuarenta y siete, volumen 4 cuatro, libro primero, con fecha 23-veintitrés de enero de 2003 dos mil tres, en el Registro Público del Comercio de Monterrey, N.L., que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 13 trece de diciembre de 2002 dos mil dos, relativa a la fusión de INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V. como fusionante con XIGNUX SERVICIOS, S.A. DE C.V. como fusionada. -----

16.- Con el Primer Testimonio de la escritura pública número 31,687 treinta y un mil setecientos ochenta y siete de fecha 26 veintiséis de diciembre de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Titular de la Notaría



NOTARIA
TITULAR
LIC. MAURICIO JOSE
PEDRO GARZA CALDERON
PRIMER

NOTARÍA PÚBLICA 12

Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, inscrita bajo el folio mercantil electrónico 7400*9 siete mil cuatrocientos asterisco nueve, con fecha 3 tres de marzo de 2004 dos mil cuatro, relativa a la fusión de INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V., celebrada con fecha 23 veintitrés de diciembre de 2003 dos mil tres, relativa a la fusión de INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V. como fusionante con INMOBILIARIA EL CONDE, S.A. DE C.V. como fusionada. -----

17.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 33,128 treinta y tres mil ciento veintiocho, de fecha 19 diecinueve de Noviembre del año 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del señor LICENCIADO FRANCISCO GARZA CALDERON, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, el que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el folio mercantil número 7400*9 siete mil cuatrocientos asterisco nueve, de fecha 6 seis de Diciembre del año 2004 dos mil cuatro, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 9 nueve de noviembre de 2004 dos mil cuatro, en la que entre otras cosas, se acordó la modificación del objeto social reformando en consecuencia la cláusula segunda de los Estatutos Sociales. -----

18.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 37,051 treinta y siete mil cincuenta y uno, de fecha 26 veintiséis de Abril de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. Francisco Garza Calderón, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 75, con ejercicio en el Primer Distrito, y que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 30 treinta de Marzo de 2007 dos mil siete, en la que se formalizó la reforma de la Cláusula Novena de sus Estatutos Sociales, quedando debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 7400*9 siete mil cuatrocientos asterisco nueve, con fecha 7 siete de Mayo de 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en ésta ciudad. -----

19.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 80,795 ochenta mil setecientos noventa y cinco, de fecha 18 dieciocho de Septiembre de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 7400*9 siete mil cuatrocientos asterisco nueve, con fecha 20 veinte de Septiembre de 2013 dos mil trece, relativa a la Protocolización de la Resolución Unánime de Accionistas, celebrada con fecha 14 catorce de Agosto de 2013 dos mil trece, en la cual se acordó la Modificación de las Cláusulas Cuarta y Vigésima de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

De los documentos antes mencionados, los cuales el suscrito Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA PRIMERA.- La Sociedad es mercantil anónima de capital variable y se denominará INDUSTRIAS XIGNUX, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Sociedad tendrá por objeto:- 1.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 2.- Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de Sociedad, sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 3.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena o el mantenimiento de las mismas.- 4.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 5.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarias o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o derechos reales indispensables para sus fines.- 6.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 7.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 8.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales

de la sociedad.- 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 11.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 12.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la sociedad, en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones o las cuales sean controladas, directa o indirectamente, por la misma sociedad que controle, directa o indirectamente a la sociedad; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 13.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o en cualquier actividad conexas con los mismos, en el país o en el extranjero que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la sociedad.- CLAUSULA TERCERA.- El domicilio social será en la ciudad de Monterrey, Nuevo León y no se entenderá cambiado cuando la Compañía establezca agencias y sucursales fuera de dicha Ciudad.- CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.- CLAUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$11'000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 110'000,000 (CIENTO DIEZ MILLONES) de acciones ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO M.N.) cada una. El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO M.N.) cada una. Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades mercantiles y especialmente en su Capítulo relativo a las sociedades de Capital Variable; asimismo, todas las acciones confieren e imponen a sus titulares los mismos derechos e idénticas obligaciones. Las acciones que representen el Capital Mínimo Fijo estarán divididas en dos series: La Serie "A" o Mexicana, representando cuando menos el 51% del Capital Mínimo Fijo; la serie "B" o de suscripción libre, representando cuando más el 49% del Capital Mínimo Fijo. Las acciones representando el Capital Variable estarán divididas en dos series: La Serie "AA" o Mexicana, representando cuando menos el 51% del Capital Variable; la serie "BB" o de suscripción libre, representando cuando más el 49% del Capital Variable. Las Series "A" y "AA" de acciones únicamente podrán ser suscritas por personas físicas mexicanas, por Sociedades Mexicanas con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, por Sociedades Mexicanas con capital mayoritariamente mexicano y en general, por aquellas personas que de acuerdo con la legislación vigente y en especial por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, estén legalmente capacitadas par adquirirlas. Las Series "B" y "BB" de acciones, representando cuando más el 40% del Capital Social, podrán ser suscritas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, con excepción de Gobiernos o Soberanos Extranjeros. En caso de participación de extranjeros en el Capital Social de la Sociedad, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.-... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá



NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. MAURICIO JORGE GARCÍA GARCÍA
PRIMER

NOTARÍA PÚBLICA 12

además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. - Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Todas las Actas de Asamblea y/o Resoluciones de Accionistas se asentarán en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea deberán contener la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tomadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CLAUSULA DECIMA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social de la Empresa, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios.- La Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, ajuicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada por la Asamblea.- CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones o los certificados provisionales en las oficinas de la Compañía o en alguna institución de crédito de reconocida solvencia a satisfacción de Consejo de Administración.- El certificado de depósito deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, expidiendo la Secretaría una constancia que acredita el carácter del accionista y el número de acciones que representa. Esta constancia será presentada a la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra entrega de la constancia expedida por la Secretaría.- todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado, bastando para este efecto simple carta poder.- CLAUSULA DECIMO TERCERA.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si está representado más del cincuenta por ciento del número total de acciones. En caso de segunda convocatoria se instalará legítimamente cualquier que sea el número de acciones que representen los asistentes. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si en ella está representado más del cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital social.- CLAUSULA DECIMO CUARTA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana; será Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- CLAUSULA DECIMO QUINTA.- En las Asambleas cada acción íntegramente pagada dará derecho aun voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA DECIMO SEXTA.- La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que lo sustituya.-... CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo especificado en el párrafo primero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querrelas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Tribunales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con toda clase de facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y



UCA No. 12
L A R
MÉNDEZ VARGAS
NUEVO LEÓN, MÉXICO
ISTRITO



para toda la República en Materia Federal, los que se tienen aquí por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, con toda clase de facultades de dueño, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en materia Federal, los que se tienen aquí por reproducidos.- 4.- Poder General de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarlos.- 6.- Poder General para substituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las substituciones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.- CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberá ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoría y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañía...". -----

GENERALES

La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORES:** (A) Se identifica y acredita su identidad, nombre completo y apellidos, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector VLTRTR82031919M700 y Folio número 1723434233, y (B) Declara por sus generales: Llamarse como ha quedado escrito; Ser mexicana por nacimiento, originaria de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 19 (Diecinueve) de Marzo de 1982 (Mil novecientos Ochenta y dos), casada; Ser empleada; Estar al corriente en sus obligaciones fiscales lo que declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo; Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VITT8203196A5; Tener como Clave Única de Registro de Población VITT820319MNLRR02, y; Tener su domicilio en la Calle Arq. Pedro Ramírez Vázquez, número 202-2 (Doscientos dos guion dos), Colonia Valle Oriente, en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. CP 66269. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: (A) De la verdad de este acto; (B) De que en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, conozco personalmente los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, porque no observo en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; (C) De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; (D) De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a su presentantes; (E) De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (Ciento seis); 136 (Ciento treinta y seis), 137 (Ciento treinta y siete), 139 (Ciento treinta y nueve) inciso a) y 141 (Ciento cuarenta y uno) de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León de la Ley del Notariado en vigor, y; (F) De que los otorgantes expresaron su conformidad con la presente, motivo por el cual la autorizo de inmediato este instrumento.- DOY FE. -----



[Handwritten Signature]
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
 NOTARIO PÚBLICO No. 12



NOTARIA PÚBLICA No. 12
 TITULAR
LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 Página 12
 PRIMER DISTRITO



México

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN





**SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
SANS TEXTE**

Gobierno del Estado
de Nuevo León
Unidad de Legalizaciones



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES**



México
Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$422.00

No. Orden 3974/19

En México, el presente documento ha sido firmado por: C. LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS,

Que actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Y está revestido del sello correspondiente a: NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Certificado en: La Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Por: Lic. Carlos Eugenio Pedroza Villarreal; Titular de la Unidad de Legalizaciones.

El día 28 del mes de febrero de 2019

3192



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES**

Firma

